SEÑORES CONSEJROS Y CONSEJERAS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTRO SOCIAL TRANSITORIO

JOSE VLADIMIR ANDOCILLA ROJAS, ecuatoriano, de 39 años de edad, con cédula de ciudadanía No. 1712931169, de profesión u ocupación servidor público, y con domicilio en esta ciudad de Quito, dentro del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, comparezco ante ustedes y digo lo siguiente:

1.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante boletín de prensa de fecha 28 de marzo de 2019, publicó la lista de las y los postulantes mejor puntuados en el concurso para la selección y designación de las juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral, estableciendo el siguiente orden:

No.	POSTULANTE			
01	PERO ALEJANDRO ARIAS CORONEL			
02	MARÍA DE LOS ANGELES BONES REASCO			
03	ROOSEVELT MACARIO CEDEÑO LÒPEZ			
04	FLERIDA IVONNE COLOMA PERALTA			
05	RICHARD HONORARIO GONZÁLEZ DÁVILA			
06	JUAN PATRICIO MALDONADO BENÍTEZ			
07	FERNADO GONZALO MUÑOZ BENITEZ			
80	WILSON GUILLERMO ORTEGA CAICEDO			
09	DOUGLAS EUGENIO QUINTERO TENORIO			
10	ANGEL EDUARDO TORRES MALDONADO			
11	JOAQUÍN VICENTEN CITERI LLANGA			

2.- El artículo 34 del Mandato del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, expedido mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-152-17-10-2018 del 17 de octubre de 2018, dispone lo siguiente:

"Art. 34.- Fase de impugnación ciudadana. Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la lista de postulantes seleccionados por el

GEORGIA DE PARTICIPACION CHIDADANA Y CONTROL SOCIAL SECRETARIA GENERAL HORA:
FECHA: 0.2 ABR 2013 6:46
Recibido port.
Hojan Anexant.

STÄCIRES CONSERIOS Y CONSERVAS DIN CONSEIO DE PARTICIPACIÓN CIUDAD ANA Y CONTRO SOCIAL TRANSITORIO

TORE ALABINING ANNOCINEA RESIST COUNTINGS OF \$100 OF \$100 CON COUNTY OF THE THEORY OF \$100 CON COUNTY OF THE THEORY OF THE COUNTY OF THE COUNT

The Engage of the continuous Contragence is secretified and in particular and an expensive the property of the property of the contract of the

2003
133
100
160
la la

2. El eración 34 del Mandino del Comunto Publico da Opposido y Militar Partirol.

[34] Lovie y Rosal Mondino de las Lucios y Harres del Payres Contesciono Espatros de Apartirol de Contesciono Espatros de Apartirol de Contesciono No Patrolica III de Contesciono de Contesciono

"Art. 343 Sten de impropriétée de la tribé de la little d

Pleno, la ciudadanía podrá presentar impugnaciones cuando se considere que los o las postulantes incurren en una o más de las siguientes causales:

- a) Falta de cumplimiento de requisitos legales;
- b) Falta de probidad o idoneidad;
- Estar incursos en alguna de las prohibiciones e inhabilidades; y,
- d) Haber omitido o alterado información relevante para postular al cargo..."
- 3.- La citada norma jurídica establece que las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y documentadas, y se presentarán en las oficinas de las delegaciones del CPCCS T a nivel nacional y oficinas consulares, en horario laborable.
- 4.- Por lo señalado, encontrándome dentro del término pertinente, y en cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 35 del Mandato del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, expedido mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-152-17-10-2018 del 17 de octubre de 2018, comparezco a PROPONER IMPUGNACIÓN en contra de la postulante DRA. FLÉRIDA IVONNE COLOMA PERALTA, la misma que fundamento en los siguientes términos:
- a.- Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación.-

Mis nombres, apellidos y más generales de ley son las ya indicados al inicio de este documento, JOSÉ VLADIMIR ANDOCILLA ROJAS, ecuatoriano, de 39 años de edad, con cédula de ciudadanía No. 1712931169, de profesión u ocupación servidor público, y con domicilio en esta ciudad de Quito; además declaro que comparezco en calidad de persona natural y por mis propios derechos, por lo cual se servirán declarar legitimada mi intervención para proponer la presente impugnación.

b.- Copia de la cédula de ciudadanía y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación.-

Acompaño al presente escrito de impugnación la copia a colores de mi cédula de ciudadanía, así como del certificado de votación del último proceso electoral celebrado el 24 de marzo de 2019.



Plant, la realizame su un un un imparimento encodo inconsidere que las rouss constantes financia en una o más de las favorares unas lla-

- of Falli alexandration of terror and Ingra of
 - AL ESTADOS CARROLE LACE LINES.
- cu Estat Industria influencia de las problemantes a minimal del como de la confessione della confessione de la confessione della confessio
- "Logist to substance was after the piet into the state of abilities your title."

4. Les cités notres futures, outre est per les discustrations en l'orreproduction de la contraction de la contraction

A PART O SERVICE SELECTION OF THE INTERIOR OF THE SERVICE OF THE S

Months a state of the property of suppose of suppose of the last state of the same of the suppose of the suppose

Medical design of the control of the

the rank of the state of the contract of the state of the

Accompanie d'imposition moustir de financiament au courre destinate de var, codine sint coulest più les cares del condiçues de paperticolar authorización de consideration de la consideration del consideration de la consideration de la consideration del consideration del consideration del consideration de la consideration del consideration del consideration de la c.- Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación.-

La presente impugnación está dirigida en contra de la postulante DRA. FLÉRIDA IVONNE COLOMA PERALTA, quien consta en la lista publicada por el CPCCS-T antes señalada.

 d.- Determinación y fundamentación de las causales de impugnación en las que estuviere inmerso el postulante.-

d.1.) Causal de impugnación.-

La causal en la que se funda la presente impugnación es la prevista en el artículo 34, literal b) del Mandato del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, expedido mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-152-17-10-2018 del 17 de octubre de 2018, que dispone:

"b) Falta de probidad o idoneidad"

d.2.) Fundamentación de la impugnación.-

Antecedentes.-

Falta de independencia frente a las autoridades cesadas en las funciones por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio (CPCCS-t)

En la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-09029-08-2018 de fecha 29 de agosto de 2018, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio dispone cesar en funciones a los jueces del Tribunal Contencioso Electoral designados en el año 2012 y 2016. En dicha Resolución se concluye que "existe incumplimiento respecto al indicador 1 de este parámetro, por no haber independencia por parte de la autoridad que los designó, esto es el Consejo cesado, en sus periodos 2010-2015 y 2015-2018; pues se ha encontrado que sus miembros estaban relacionados con el Ejecutivo, creando con ello, una indebida concentración de poder y un indicio de falta de legitimidad de los jueces evaluados."

Más adelante el propio órgano establece que: "... dentro del procedimiento de designación de los jueces evaluados, no se garantizaron los principios de objetividad, meritocracia y transparencia. Especialmente, el Pleno indica que los concursos efectuados no valoraron a través de sus etopas el conocimiento y la probidad de los postulantes".

De la misma forma en el parágrafo 122 de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-09029-08-2018 el Consejo concluye el incumplimiento del indicador 4, debido a que las resoluciones



c-Manchey y spellifics as a postulaire contracquien resilige is impure a rich.

CONDITION OF THE PROPERTY OF T

dis Determination, y fundamentación de les couraites de intpujnación en las ace

C. C. J. Carrier de Languerra (d. C. S.

Li satoli et presenta de su el compres de l'imperiore de l'imperio

The prompted by bounded on all artists of

of E.) Paridaments of the language of (E.)

- Johnsbergfruh

Sold 30 Introductions from 2 for and Unite Albertales of Utilities on the financial and printed in the second sold in the secon

En la messaella de l'accionation de comparation de l'accionation de la comparation de l'accionation de l'acc

After adeligning as progress on product mean in desired that proportions are designed on the control of the control of the formal of the control of the cont

representation of the property of the property

- Offerna

del CPCCS No. 003-189-CPCCS-2012 y PLE-CPCCS-362-31-10-2016 incumplen los requisitos de lógica y razonabilidad, vulnerando principios constitucionales.

El pleno del CPCCS-t en el parágrafo 183 de la resolución mencionada encuentra "inconsistencia en el manejo de recursos públicos por parte del Tribunal Contencioso Electoral, especialmente en el Contrato para el fortalecimiento de la imagen institucional en el periodo de la Presidencia del Dr. Carlos Baca Mancheno, en el que se encuentra un indicio de prácticas indebidas, específicamente el sobreprecio"

Por lo antes mencionado y en vista que la Dra. Flérida Ivonne Coloma, en su hoja de vida presentada para la postulación al concurso Concurso Público de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral hace constar que desde julio de 2004 hasta septiembre de 2008 trabajó de Asistente de Abogacía y Abogada Asociada del consorcio jurídico WBB&Asociados, de la cual era participe Carlos Baca Mancheno, ex Presidente del Tribunal Contencioso Electoral durante varios de los años evaluados por el CPCCS-t, esta relación continua cuando es nombrada asesora de la Vicepresidencia y Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral; convirtiéndose en una de las principales figuras que actúan administrativamente durante el periodo evaluado y cuestionado por la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-09029-08-2018.

Su labor como Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral

La postulante impugnada, Dra. Flérida Ivonne Coloma Peralta desempeñó, en el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2016 y el 04 de mayo de 2018, el cargo de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, lapso durante el cual incurrió en algunos actos y omisiones que conducen indefectiblemente a concluir que no cumplió en debida forma las funciones para las cuales fue designada.

Al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la citada norma legal dispone lo siguiente:

"Art. 76.- Corresponde a la Secretaría General:

- Llevar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Tribunal;
- Preparar el orden del día de las sesiones del Pleno, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de los jueces y juezas asistentes;
- Dar cuenta a la Presidencia del despacho diario;
- Mantener al día la correspondencia oficial;

*

del Errico No. 003 dillo Contro 2000 y Presidente Sed-35 de dutto un amallo, son religio del del Contro del Co

Si nome de 1970 de anué designate 185 de la resolución menormada encuentra las produces de la cataloga de la una contrata por parte del tributa formada Sincolar de suprimiento militar como noma ni inventamiento de la magnificación absolución de el persono de la produce de al Sincolar de Sara (Alexandero de el que de seu equal de la contrata del la contrata de l

Removed a second of the property of the proper

Ser Indoor.comec.Sepantarie General del Tribunet Covamentassa Encoureal

La portularita missionarità dei Pière de Isonne Colume Paretta de Carrette, en et peripete de portularità entre el forte portula 2016 en il de mayor de 2018, è l'originari senga un secretarità. Cesse el dei Trauje ar Controlle del Decembro, Opera del Japan de Japan de Santa de Carrette en Carrette de Carr

Al effects the configuration of the configuration of Paper User User Beginning and Alexandry of the Configuration of the Configuration

The same of the beautiful and the same of the same of

- The confidence of the second state of the second se
- A Preparation of profession of all security and programmed in security as Substantial to dellocations on law mines belong of time confusionable to a supported a supplementation of the security of time confusionable to a supplementation of the security of the security of time confusional security of time confusional security of the security of th
 - Committee of the first that the problem of the contract of the
 - Third Could be a second of the bridge of the Dr. Dr.

- Cumplir con las leyes, reglamentos, resoluciones, instructivos, procedimientos y demás disposiciones normativas vigentes para la Función Electoral;
- Dar fe de los actos que realice el organismo, asegurando oportunidad y reserva en el manejo de la documentación oficial, además certificará la autenticidad de copias, compulsas o reproducciones de documentos oficiales;
- Preparar y redactar las actas de las sesiones del organismo y suscribirlas con la Presidencia, una vez aprobadas. Además, preparar y redactar las resoluciones y suscribirlas;
- Custodiar, supervisar y responder por las comunicaciones, documentos y archivo del Tribunal Contencioso Electoral; y,
- Suscribir la correspondencia de trámite y/o la que disponga la Presidencia o el Pleno del Tribunal.

La postulante impugnada, Dra. Flérida Ivonne Coloma Peralta, en ejercicio del cargo de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, en la sesión del Pleno del organismo, celebrada el día 26 de abril de 2018, en la cual se trató casos jurisdiccionales y se resolvió la Acción de Queja dentro del caso signado con el No. 019-2018-TCE, en contra del entonces Juez del Tribunal Contencioso Electoral, Dr. Lenin Patricio Baca Mancheno, causa en la cual se resolvió (mediante voto de mayoría) aceptar la queja propuesta por el accionante e imponer al Juez Electoral accionado, Dr. Lenin Patricio Baca Mancheno la sanción de pérdida de sus derechos políticos por el lapso de seis (6) meses.

Una vez adoptada esa resolución, mediante sentencia de mayoría, en el caso No. 019-2018.TCE, correspondía a la Dra. Flérida Ivonne Coloma Peralta, en su calidad de Secretaria General, notificar la sentencia referida al Dr. Lenin Patricio Baca Mancheno; sin embargo, la ahora postulante, Flérida Ivonne Coloma Peralta, sin justificación legal alguna, abandonó abruptamente la sesión del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que se realizó el 26 de abril de 2018 y se rehusó a cumplir su deber y obligación que le asigna la normativa jurídica electoral (Código de la Democracia), esto es notificar la sentencia dictada en el caso No. 019-2018.TCE al referido Dr. Lenin Patricio Baca Mancheno, actitud que obligó al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a designar una Secretaria ad hoc para el cumplimiento de la diligencia de notificación de la resolución jurisdiccional expedida en la citada acción de queja.

Adicionalmente, es necesario precisar señores Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, que la postulante ahora impugnada, Flérida Ivonne Coloma Peralta, en su calidad de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral evidenció una actuación totalmente contraria a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, pues no mantuvo al día la certificación de Actas de las sesiones del Pleno del organismo jurisdiccional electoral.



- So Company con far layes, repainmenter, resolutioner, Instructions, accordinguage y
 the de dispositions requisitions of contex pays 15 % notice. The context
- the Darfin de los paras que realiza en un consent consentant de consentant y reserva en el mortos de lla sociamienta un vitada manera contilizara les asterno del de conselvado montante presentante de frontesenta a frontesenta de la consenta del consenta del consenta de la consenta del la consenta de la
- 2. Receive a reflector in some de resemes din argélication à reconsider fon fur fontage du une que sponseulle. Alleindes prépares à réparate les lauriques de resortances
- A CHARLES AND A PROPERTY OF THE PROPERTY OF TH
- Proposition of April Committee of Street In 190 No Committee of Proposition Committee of the Committee of th

De paratrimos mapujument, fire, fincipe içenim- cummu netete, no episces di i cargo de Sentavol i elimenti di inmanoli scanterro de Restand, en la instani nel firmo dil supparatrimo del se un proportimo del materia del misso del mi

ACTATOR CONCENSIONS OF REALISMS WELLIAMS SENDENCE OF REALISMS OF SENDING SENDENCE OF SENDING S

Address of the control of the contro



Falsedad de documentos dentro de concurso de méritos dentro del Tribunal Contencioso Electoral

El Tribunal Contencioso Electoral realizó un proceso de selección y designación, mediante el respectivo concurso de méritos y oposición, para el cargo de Secretario/as relatores, mismo que fue convocado por la Resolución TCE-P-007-2010 de fecha 10 de diciembre de 2010.

En este concurso participó la ahora impugnada postulante, Dra. Flérida Ivonne Coloma Peralta, quien presentó entre la documentación pertinente un Certificado, aparentemente otorgado por el CONADIS, mediante el cual se "acreditaba" que el cónyuge de la concursante padecía de discapacidad física.

Al haber sido declarada "ganadora" del concurso de méritos y oposición, el Tribunal de Méritos y Oposición para llenar las vacantes de Secretarias(os) Relatores(es) del Tribunal Contencioso Electoral en su acta No. 06-2011 resolvió requerir a la concursante Flérida Ivonne Coloma Peralta que entregue los documentos pertinente, entre ellos la Certificación que había sido otorgado aparentemente por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) y en la cual constaba la "discapacidad física" de su cónyuge; sin embargo, la Dra. Flérida Ivonne Coloma Peralta no hizo entrega de esa certificación, porque sencillamente el CONADIS NUNCA EMITIÓ LA SUPUESTA CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL CÓNYUGE DE LA SEÑORA FLERIDA IVONNE COLOMA PERALTA, de lo cual se infiere que esa documentación era falsa y sin valor jurídico alguno; por tanto, es evidente que esa actuación de la concursante objeto de la presente impugnación revela falta de probidad.

Por tanto, estos comportamientos por parte de la ahora postulante al cargo de jueza del Tribunal Contencioso Electoral, Flérida Ivonne Coloma Peralta, evidencia falta de cumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones, instructivos, procedimientos y demás disposiciones normativas vigentes para la Función Electoral, además de una conducta alejada de toda ética y honestidad que se requiere de quien aspira acceder a un cargo o función pública, DE LO CUL SE INFIERE SIN DUDA ALGUNA FALTA DE PROBIDAD PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONJES A LAS QUE HOY ASPIRA COMO JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

 e.- Documentos de soporte, en originales o copias debidamente certificadas que reúnan los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, lealtad y veracidad.-

A fin de acreditar y probar las afirmaciones y los cargos que formulo en contra de la postulante impugnada Flérida Ivonne Coloma Peralta, adjunto los siguientes medios probatorios:



Valladad de documentos dentro de concuero de miefros destros del Triquest Contenciona Sectoral.

The control of the common section of the property of the control o

For all concerns demand in white imaginade partitions than finders brained despired Parally quied plant to a right to a concern research in the interface of the concern of maligneds process. Activities madeints or soul our periodisport may be surpage on to explain the colors to discount and leave.

A military of the control of the control of manufactures of the control of the co

For lattice and compared within my serve do to about 10 may 1 me to 10 may 1 me to 10 may 1 me to 10 may 10

Decemberges de régorte, en organistes o copies de l'identifique des que reginer.
 Tou régulables de portinaux e, utilidad, conduce noir, il résed y vergoidad.

A female production is precise to a series and community of the series of the series of the last and a series of the series of t

- Notificación de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-090-29-08-2018.
- 2) Copias certificadas del Acta de la sesión del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral del 26 de abril de 2018, en el cual se constata que la Dra. Flérida Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General, abandonó abruptamente dicha sesión y sin causa legal alguna incumplió la orden de notificar la resolución del Pleno del TCE al Juez Lenin Patricio Baca Mancheno.
- Grabación Magnetofónica de la Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral correspondiente al jueves 26 de abril de 2018.
- Copia certificada del contrato de servicio ocasionales No. 054-2012 de la Dra. Flérida Ivonne Coloma Peralta.
- Copia certificada de la renovación del contrato de servicios ocasionales No. 025-2013 de la Dra. Flérida Ivonne Coloma Peralta
- 6) Copia certificada de las Bases del Concurso Abierto de Merecimiento y Oposición para ocupar puestos vacantes en el tribunal Contencioso Electoral Diciembre 2010.
- Oficio del TCE en el que se establece que las Actas adjuntas a la impugnación no pueden ser certificadas en original porque solo existen copias en los archivos del TCE.
- Copias de las actas del Pleno del TCE que no han sido aprobadas por el pleno yque no fueron firmadas por la Secretaria General.
- 9) Copia simple de la cédula de ciudadanía

Los elementos probatorios enunciados y aportados reúnen los requisitos de pertinencia, pues se refieren a los hechos que sirven de sustento a la presente impugnación; tienen la característica de utilidad, pues en base a estos medios probatorios el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio está en la capacidad de comprobar que las alegaciones que he hecho son reales; son conducentes pues tienen como finalidad contribuir a la tarea del CPCCS-T de arribar a conclusiones certeras e inequívocas respecto de la falta de probidad que se imputa a la postulante Flérida Ivonne Coloma Peralta.

Así mismo las pruebas aportadas se enmarcan dentro del principio de lealtad procesal, lo cual implica que no son contrarias a la Constitución y la Ley ni vulneran derechos consagrados en la Carta Suprema de la República.

Finalmente, las pruebas aportadas tienen la característica de verdaderas y son idóneas pata acreditar los hechos y la falta de probidad que imputo a la Dra. Flérida Ivonne Coloma Peralta, lo que conducirá inevitablemente a la decisión de descalificar a la referida postulante y en consecuencia, separarla del concurso para la selección y designación de Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral.



- PEGGEPESON ANTER PROFIT ON AND HOLLOW HAR SANCTION !!
- A Cookin minimized on Arm on a segment of the part of
- The transfer of the control of the second between the release shall be the transfer of the transfer of the control of the cont
- And a state of the contract of an analysis open coules No. 674-5411.2 of a Deal State of the course of the course
- Cook Cutificida de la renovición edit contrato no servicio, possionale 16 (22).
 DIS Je to DIS Technologica de Colonia Personale.
- Copia conflicada de um female del Calendro Aurerto de Malacentificada y Spendena.
 Calendro de Calendro de Calendro de Malacente de Calendro de Calen
- Object of the requirement of the property of the
- Coltes de Se édabido frentes i TCE que so non son aproblem por el plana juju.
 La union llugada por la formación de la valu.
 - т. Соры пирт ба із себин пе сепавації

Elementary and applications and applications of the control of the

Automorphism of publications of courts are some subtraction we take the product of control to the court of th

Examinate, le prophe aparte d'avair le contentors de milentant en principal de la litera del la litera del la litera del la litera de l



f. Dirección electrónica para recibir notificaciones

Señalo el correo electrónico vandocilla@yahoo.com para recibir las notificaciones que sean necesarias en el presente proceso de impugnación.

g. Fecha y firma de responsabilidad.

La presente impugnación la presento el día de hoy 02 de abril de 2019

La firma que estampo en la presente impugnación es la que utilizo en todos mis actos públicos y privados

5.- PETICIÓN.-

En virtud de lo expuesto, solicito señores Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio que luego de trámite correspondiente, una vez calificada la presente impugnación y luego de efectuarse la respectiva Audiencia Pública, mediante Resolución debidamente motivada, se sirvan aceptar la impugnación propuesta y se descalifique a la postulante DRA. FLÉRIDA IVONNE COLOMA PERALTA y separarla de Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral.

Atentamente

JOSE VILADIMIR ANDOCILLA ROJAS

c. No. 1712931169

f. Direction afectronics para recibir marificaciones

Subtilide of earness emetrophical varieties in the committee and the last and the complete standard and the service of the information.

And introduction of tenth a province of

ent) as those on W you do not in amount of soluting with ethical of his

faithment color campo un la presente magginerán es u que quilbasse soque en actes subtrates consider

- MODETER RZ

The body of the respective problem of the content o

and a reasonable

OSÉ VEZDINOS ANDROSES A SECIZIO

Loughton













 $\pm)(\rho)/p\rho\rho$





ACTA No. 06-2011

TRIBUNAL DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LLENAR LAS VACANTES DE SECRETARIAS (OS) RELATORAS(ES) DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

En la ciudad de Quito, al primer día del mes de junio de dos mil once, a las 15h00 en la Sala de Sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, en cumplimiento de las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Servicio Público así como del Instructivo de Concursos de Méritos y Oposición para el Ingreso de Servidoras y Servidores al Servicio Público en el Tribunal Contencioso Electoral, se reúnen la Ab Alexandra Andrade Ayauca, delegada de Presidencia, Dra Gabriela Puertas Indarte, delegada del Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez Principal del Tribunal, y el Ab. Fabián Haro Aspíazu, delegado de la Dirección Administrativa Financiera

La presidenta del TMO solicita a Secretaria que proceda a constatar el quorum. Estando las personas que lo integran, existe el quorum requerido en el numeral 2, 3, del Instructivo Interno de Concursos de Méritos y Oposición para el Ingreso de Servidoras y Servidores al Servicio Público en el Tribunal Contencioso Electoral, por lo que a continuación, se procede a aprobar el orden del día propuesto:

ORDEN DEL DIA:

- Elaboración del acta de Oposición; y
- Declaratoria de ganadoras o ganadores del concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes de Secretarias (os) Relatoras (es) del Tribunal Contencioso Electoral.

PUNTO UNO .-

ELABORACIÓN DEL ACTA DE OPOSICIÓN .-

Los miembros del TMO, proceden a elaborar y suscribir el Acta de Oposición-Formulario TCE-SEL-P-06, la misma que contiene los puntajes de las pruebas de conocimiento, psicológicas y de la entrevista de los participantes correspondientes a la fase de oposición. Quienes integran el TMO, aprueban la siguiente Resolución:

Disponer que la DAF publique el contenido del Acta de Oposición - Formulario TCE-SEL-P-06 en la página web institucional.

MA RO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL





SEGUNDO PUNTO .-

DECLARATORIA DE GANADORAS O GANADORES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LLENAR LAS VACANTES DE SECRETARIAS (OS) RELATORAS (ES) DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

Una vez que se cuenta con los resultados de la fase de Oposición, quienes integran el TMO, proceden a elaborar y suscribir el Acta Final que contiene los puntajes alcanzados en la fase de méritos y oposición por las personas participantes que accedieron a la fase de entrevistas. Con estos antecedentes, los integrantes del TMO, aprueban las siguientes Resoluciones:

 Declarar como ganadoras y ganadores del concurso para las vacantes de Secretarias (os) Relatoras (es) en los Despachos de las señoras Juezas y señores Jueces, a las y los aspirantes que se detallan a continuación:

Doctora Sandra Ibeth Melo Marin, código de identificación del concurso TCE-CMO-00510.

Abogada Flérida Ivonne Coloma Peralta, código de identificación del concurso TCE-CMO-00356.

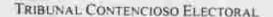
Doctor Iván Fabricio Escandón Montenegro, código de identificación del concurso TCE-CMO-00892.

Doctora Maria Fernanda Paredes, código de identificación del concurso TCE-CMO-00087.

Abogada Nieve Dolores Solórzano Zambrano, código de identificación del concurso TCE-CMO-00424.

- Comunicar el contenido de la presenta acta a la señora Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral
- Disponer que la DAF publique el contenido del Acta de Oposición

 Formulario TCE-SEL-P-06 y de la presente acta en la página web
 institucional.
- 4. La Abogada Flérida Ivonne Coloma Peralta, deberá presentar el original del carné del CONADIS de su cónyuge, partida de matrimonio, certificado médico que acredite la calidad de discapacidad severa o enfermedad catastrófica de su cónyuge debidamente certificada y avalizada por un facultativo del IESS, y a falta de éste, por un facultativo de los centros de salud pública o del IESS, certificado actualizado del IESS en el que conste la historia laboral de su cónyuge, declaración juramentada de la







cual se desprenda que su cónyuge sufre de discapacidad severa, que se encuentra bajo su cuidado y que no ha podido acceder a un puesto público por causa de dicha discapacidad; así como que ningún familiar hasta la fecha se ha acogido al beneficio del articulo 64 de la LOSEP.

Siendo las 15H45 se da por concluida la reunión. En constancia de lo resuelto, suscriben la presente Acta, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en unidad de acto, con el secretario que certifica.

Ab. Alexandra Àndrade Ayauca Presidenta del Tribunal de Méritos y Oposición Dra. Gabriela Puerfas Indarte Miembro del Tribunal de Méritos y Oposición

Ab. Fabran Haro Aspiazu Secretario del Tribunal de Meritos y Oposición

Razón. Siento por tal, que el Acta que antecede y la Resolución adoptada, fueron aprobadas en esta ciudad, el día de hoy 1° de junio de 2011.

Ab. Fabran Haro Aspiazu Secretario del Tribunal de Méritos y Oposición







RES. P-004-TCE-2011

DRA. TANIA ARIAS MANZANO PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 71 de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la presidenta es la máxima autoridad administrativa y nominadora del Tribunal Contencioso Electoral

Que la Constitución de la República en el artículo 11 numeral 2 señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, el artículo 226 dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, y que el artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de transparencia y evaluación.

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece como principios de la Ley, entre otros, los de responsabilidad, transparencia e igualdad y el artículo 66 establece que para llenar los puestos vacantes se efectuará un concurso público de merecimientos y oposición, garantizando a las y los aspirantes su participación sin discriminación alguna;

Que el literal b) del artículo 86, ibidem, indica que para el ingreso a la carrera del servicio público, se requiere haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición, lo que debe constar en el acta respectiva;

Que el inciso segundo del artículo 187 del Reglamento de aplicación de la Ley de Servicio Público, señala que En el caso de que la ganadora o el ganador del concurso de Méritos y Oposición no aceptare el nombramiento, o no se presentare en la Institución para posesionarse del mismo, dentro del término de tres días a partir de la fecha de registro del nombramiento, el Tribunal de Méritos y Oposición declarará ganadora o ganador del concurso a la o el participante que haya obtenido el segundo mayor puntaje, y así sucesivamente, siempre y cuando la calificación de la persona ganadora sea igual o mayor a la mínima establecida en la correspondiente norma dictada por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Que el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone en el artículo 177 que los principios del subsistema de reclutamiento y selección de personal se sustentará en los de transparencia, credibilidad e igualdad.

Que el 15 de diciembre del año 2010 se inició el concurso de méritos y oposición para llenar vacantes en el Tribunal Contencioso Electoral, siendo uno de los puestos, el de secretario/a relator/a con cinco vacantes, para lo cual se expidió el Instructivo Interno de concursos de méritos y oposición para el ingreso de servidoras y servidores al servicio público en el Tribunal Contencioso Electoral y las Bases del concurso abierto de merecimientos y oposición para ocupar puestos vacantes en el Tribunal Contencioso Electoral, publicadas en el sitio web institucional desde la convocatoria al concurso hasta la fecha.









Que para conocer y resolver sobre los efectos del oficio No. CONADIS-DE-2011-0348-O de fecha junio 23 del 2011 recibido en este Tribunal la misma fecha a las 14h46; suscrito por el Dr. Julio Hinojosa, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Discapacidad, remitido remitido a la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Ejectoral, el Tribunal de Méritos y Oposición para llenar las vacantes de secretario/a relator/a, se reunión el día 4 de julio del 2011 en que aprobó resoluciones que constan en la respectiva Acta.

Que en la primera, con base en la motivación que consta en dicha Acta, el Tribunal de Méritos y Oposición resolvió descalificar del concurso a la participante Flérida Ivonne Coloma Peralta, sin que pueda por tanto, expedirse nombramiento alguno; y, disponer que la Dirección administrativa Financiera notifique a la participante, con el contenido de este documento y resolución.

Que en la segunda, el tribunal de Méritos y Oposición, Declara ganador del concurso al señor Manuel Édison López Ortiz con Código de identificación del concurso TCE-CMO-00590 quien obtuvo el siguiente mayor puntaje de 75,78 en el concurso de méritos y oposición para el puesto de secretario/a relator/a de despacho de juezas y jueces, de conformidad con el artículo 187 del Reglamento de la LOSEP y el numeral 3.6.2 del Instructivo del concurso; y, comunicar el contenido de esta resolución a la señora presidenta del Tribunal Contencioso Electoral.

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Conocido el contenido del acta del Tribunal de Méritos y Oposición para llenar las vacantes de secretario/a relator/a, descalificar del concurso a la participante Flérida Ivonne Coloma Peralta.

ARTÍCULO DOS.- Designar como ganador del concurso al señor Manuel Édison López Ortiz con Código de identificación del concurso TCE-CMO-00590 quien obtuvo el siguiente mayor puntaje de 75,78 en el concurso de méritos y oposición para el puesto de secretario/a relator/a de despacho de juezas y jueces.

ARTICULO TRES.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera que notifique al señor Manuel López Ortiz delcarado ganadora del Concurso de Méritos y Oposición para que cumpla con los requisitos legales pertinentes y realice los trámites administrativos necesarios para elaborar la respectiva acción de personal para el cargo de secretario/a relator/a.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los cinco días del mes de julio de 2011.

Dra. Tania Arias Manzano

HORA:

PECHAL

TIDMBRE:

A 2

20-04-11

14.20

PRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

+000000





Oficio Nro. CPCCS-SG-2018-0581-OF

Quito, 29 de agosto de 2018

Asunto: Notificación Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-090-29-08-2018

Señor Doctor
Miguel Angel Perez Astudillo
Juez del Tribunal Contencioso Electoral
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Doctor
Arturo Fabian Cabrera Peñaherrera
Juez Tribunal Contencioso Electoral
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Señora Magister Mónica Silvana Rodriguez Ayala Presidenta (S) TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Señor Doctor Vicente Honorato Cárdenas Cedillo En su Despacho

De mi consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en Sesión Ordinaria No. 24, celebrada el día 29 de agosto del año en curso, se pone a su conocimiento la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-090-29-08-2018, para los fines legales y pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Dr. Antonio Ricardo Navas Endara PROSECRETARIO, ENCARGADO

Anexos: Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-090-29-08-2018

SECRETURIA DENGRAL TOE
SECRETURIA DENGRAL TOE
SECRETURIA DENGRAL TOE
SECRETURIA DE SEC

COLUMN PROPERTY AND A

Sede Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Passin fibarra. Edificio Centinnario. PBX (593-2) 3957210 Delegaciones Provinciales. www.coxxxs.gob.ec

0000013

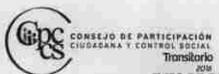




Oficio Nro. CPCCS-SG-2018-0581-OF Quito, 29 de agosto de 2018

cp

Killiagua



RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-0090-29-08-2018 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

CONSIDERANDO:

Que, a través de referendum y consulta popular efectuado el 04 de febrero de 2018, los ecuatorianos aprobaron la pregunta 3 y sus Anexos. Con lo cual, se dispuso conformar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, especificamente se determinó: "Se dan por terminados anticipadamente los periodos de las consejeras y consejeros del actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Hasta la instalación del nuevo Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme al sistema establecido en la Constitución enmendada, se establece un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que asumirá transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...) El Consejo en transición evaluará el desempeño de las autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cesado, en el plazo máximo de seis meses desde su instalación.";

Que, para el cumplimiento de su facultad de evaluación, el anexo 3, estableció que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio: "(...) expedirá una normativa que regule el proceso de evaluación garantizando el debido proceso, con audiencia a las autoridades evaluadas e incluyendo los mecanismos de impugnación y participación ciudadana necesarios." Con lo que, en cumplimiento con sus atribuciones, el Pleno del Consejo Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-009-03-2018 aprobó el "Mandato de Evaluación de las Autoridades Designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", norma que regula el procedimiento de evaluación y los parámetros a seguir por este Consejo Transitorio;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-030-15-05-2018, de 15 de mayo de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió "Art. 1. Iniciar el proceso de evaluación al Tribunal Contencioso Electoral y sus jueces". Conforme lo dispuesto en el Art. 2 del Mandato de Evaluación de las Autoridades Designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-009-28-03-2018 de 28 de marzo de 2018;

Que, estando en el momento de emitir su Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-009-28-03-2018 y en cumplimiento del literal 1) del numeral 7) del artículo 76 de la Constitución, este Pleno realiza la siguiente motivación:

I. Primero: COMPETENCIA.

 El referido Anexo 3, al determinar las competencias extraordinarias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (en adelante referido como "Consejo Transitorio"), señala que este órgano:

"(...) [T]endrá por misión el fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, y de prevención y combate a la corrupción para lo cual propondrá a los órganos competentes las reformas necesarias. El Consejo en transición evaluará el desembeno de los

0000014

Santa Prisca 425, entravergas y Pasaje (barra: Edificio Centenario PBX (593-2) B957210 laufondades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cesado, en el historio païsamo de seis meses desde su instalación, judicado, de ser el caso, declarar la terminación acintis painticipadas de sus períodos, y si lo hiciere procedent inmediatamente a la convocatoria de los consocial de los superectivos procesos de selección. (...)" (Lo subrayado no es del original).

- 2. Ahora bien, el numeral 12 del artículo 208 de la Constitución establece que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es el órgano encargado de designar a los jueces evaluados, así determina: "Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electrol, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura luego de agotar el proceso de selección correspondiente." (El subrayado no es del original).
- En concordancia, el articulo 224 de la Constitución señala:
 "Los miembras del Causcio Nacional Electronal y del Tribunal Contencious Electronal serán designados por el Consejo de Participación Cincladana y Control Social, prema selección mediante concurso público de oposición y méntos, con postulación y impugnación de la cindadanta, y gurantia de equidad y partidad entre hombres y nuncios, de actuada con la ley."
- 4. De lo anterior se colige que es competencia de este Consejo Transitorio realizar la evaluación de los jueces designados por el Consejo de Participación Candadana y Control Social cesado. Abora bien, el artículo 270 de la Constitución establece que el Tribunal Contencioso Electoral se integra por cinco (5) miembros principales, que ejercen sus funciones por seis (6) años. El Pieno ha constanado que, a la techa de micio de la presente evaluación el Tribunal Contencioso Electoral se un mentra conformado de acuendo al seguente detalle.

TRIBUNAL CONTENÇÃOSOS ELECTORAL A 15 MAYO 2018

210000000000000000000000000000000000000		Control of the Contro
A PERSON NAMED IN COLUMN NAMED	Periodo	Designación
Presidenta Mônica Silvana Rodríguez Ayala	K.	Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: Resolución No. PLE_CPCCS-362-31-10-2016
Juez Mignel Ángel Pérez Astudillo	2012/2018	Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: Resolución No. 003-189/CPCCS-2012
Juez Vicente Honorato Cardenas Cedillo	2016/2022	Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: Resolución No. PLE_CPCCS-362-31-10-2016
Juez Arturo Fabian Cabrera Penaherrera	2016-2022	Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Resolución No. PLE CPCCS 362-31-10-2016

5. El Pleno aclara que, este proceso de evaluación comprende solamente los cuatro (4) miembros previamente serialados, pues a la fecha de inicio de este proceso, así se encontraba integrado el órgano, conforme se desprende de la Resolución No. PLE-CPC/CST40/03015/05/2018, emitida por este Pleno el 15 de mayo de 2018;

"Iniciar el proceso de evaluación al tribunal Contenciaso Electoral y sus jueces.

Conforme lo dispuesto en el Art.2 del mandato de Evaluación, antes referido, requesir a la Mgtr. Monica Rodriguez Ayala, Presidenta (s), presente un informe de gestión del tribunal Contenciosa Electoral y un informe como jueza desde su designación hasta la presente fecha; así como los señores jueces: Dr. Miguel Ángel Pérez Astudillo, Dr. Vicente Cárdenas Cedillo y Dr. Arturo Cabrera CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIA

3 -Tigo

Penaherrera, pr**esente n**an informe de gestión desde su designación hasta la presente fecha, se les confiere el término improrrogable de siete días contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

- 6. El Pleno señala que, la jueza Patricia Guaicha fue principalizada el 15 de mayo de 2018 mediante Resolución No. PLE-TCE-579-15-05-2018 (posterior a la resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social). Consecuentemente, la doctora Guaicha queda excluida de este proceso de evaluación, por no haber sido incluida en el acto que limito la competencia de este Pleno; esto es la Resolución citada. El Pleno aclara que, al no ser autoridad evaluada, la doctora Guaicha no fue notificada con ninguno de los actos referentes a este proceso. Sin perjuicio de esto, este Pleno destaca que la magistrada, presentó su Informe de Descargos y se le permitió participar en la audiencia del viernes 24 de agosto de 2018, en calidad de Comisión General.
- 7. Ahora bien, el Pleno determina su competencia para evaluar el desempeño de los cuatro (4) funcionarios señalados previamente. Sin perjuicio de lo cual, en caso de que se produzca la terminación anticipada de los períodos de los jueces evaluados conforme lo ordenó el pueblo ecuatoriano el 04 de febrero de 2018, la terminación de los períodos de los principales conflevaria la terminación anticipada de los suplentes, así lo dispone la pregunta 3 aprobada:

"¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para reestructurar al Consejo de Participación Ciudadana v Control Social, así como dar por terminado el período constitucional de sus actuales miembros, y que el Consejo que asuma transitoriamente sus funciones tenga la potestad de evaluar el desempeño de las autoridades cuya designación le corresponde pudiendo, de ser el caso, anticipar la terminación de sus periodos de acuerdo al Anexo 3.º (El subrayado no es del original).

- 8. Conforme ha sido descrito, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio se le atribuyó a través de un mecanismo de democracia directa, la facultad extraordinaria de evaluar a todos aquellos funcionarios designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cesado. Para lo cual, este Pleno, determina la diferencia entre el organo administrativo cesado y los funcionarios que lo integraron. Respecto de esto, el jurista Juán Carlos Cassagne realiza esta aclaración
 - "Mientras la Administración posee estabilidad, el Gobierno se encuentra sometido generalmente a la mutación política(...) En la Administración Pública se dan todas las características que son propias de una institución, a saber: (...) la Administración actúa con una "fuerza propia", en forma rutinaria e intermitente, y que en su actividad no se paraliza ni se detiene por las crisis y los consecuentes vacios que operan en el poder político". (Lo subrayado no es del original).
- 9. De lo anterior, se desprende la diferencia entre: los gobernantes, como personas naturales, que representan la Administración Pública; y, la propia Administración Pública, como una institución consolidada, cuya personalidad jurídica y existencia se mantiene, independientemente del funcionario que ejerza el cargo. En este sentido, Roberto Dromi establece:

"El Estado, en ejercicio de su poder, crea el ordenamiento juridico positivo y establece un orden normativo que otorga al ser político estatal el carácter de persona juridica. Ella actúa y se desenvuelve en el orden existencial por medio de una estructura de órganos, representados por personas físicas

Cassagne, J. Descho administrativo. Tomo I. LexisNexis Abeledo-Perrot. Buenos Aires. Septima edición, 2002, pag 103 y 104

Santa Prisca 425, entre Virgas y Pasaje Ibarro Edificio Commario PBX (593-2) 1957210

fallentes), cuyos actos y hechos se imputan y atribuyen al Estado (persona jurídica mayor) o a sus entes discentralizados, entes autámpicos, empresas del Estado, sociedades del Estado, etcérena (...)" (Lo phibrayado no es del original). !

40. Con lo cual, este Pleno recalca que no es procedente la confusión de personas físicas, como los ex Consejeros de Participación Ciudadana y Control Social cesado, con la entidad pública que representaron, pues ningún órgano se encuentra vinculado al funcionario que lo ejerce, ya que el poder público en si mismo es tino y es continuo, de conformidad con lo previsto en el artículo 225 de la Constitución.

11. Asi las cosas, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cesado, como cualquier otra entidad del sector público, cumplia con los efectos de continuidad o perpetindad, no obstante, de la transitoriedad de sus funcionarios; por ello, este Pleno se encuentra obligado por mandato popular a efectuar la evaluación de los vocales del Consejo de la Judicatura. San perjuncio de lo anterior, se enfatiza que, aún en el supuesto de existir alguna duda sobre el abance de las competencias del Consejo Transitorio, se debe aplicar lo previsto en el artículo 427 de la Constitución, que establece:

"Las normas constitucionales se interpretardo por el tenor literal que más se ajusto a la Constitución en su integrabidad. En caso de duda, se interpretaran en el sentido spie más favorezea a la plona vigencia de los derechos y que mejor respete la saluntad del constituente, y de acuerdo can los principios generales de la interpretación constituennal." (Le subrayado no es del original)

12. Alsonabien, en la especie, este Pleno ha constituela que con techa 02 de octubre de 2017, el Presidente de la República, Letin Moreno, na frante obcio N. T141-SCU17-0330, expuso lo tombamentos de la consulta popular y intercuchara. Sobre el alcanca de la competencia de este Consejo. Transmorio, el Presidente de la República señalo que, debido a las irregularidades encontradas en las designaciones realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cesado, estas no contuban con el aval de la curdadanta, pues durante estos procedimientos, no se garantiro el derecho a la participación, conforme determinan las normas citadas previamente, expresamente estableciós.

"En razon de esta argumentación, se colige que les vobeninos mediante la expossión de su voluntad en el presente referendum, returnarian el espiratu del Consejo de Participación Cindadana y Control Social, partiendo del escrutinto público no solamente de quienes fueron parte del mismo sino también de las autunidades que fueran electas y designadas por care unos que no cuentan con el atal de la sociedad." (Lo subrayado no es del original):

En este sentido, de acuerdo con la propuesta referida, el mandato del Consejo de Transición no se restringe estrictamente a la designación directa, sino a toda forma de designación de altas autoridades cuya forma de selección o designación no sean legitimas por no tener el aval social. Respecto de los cuales, intervino, precisamente esta entidad cesada por falta de independencia: el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Como se ha dejado indicado, entre estas autoridades se encuentran, los mencionados magistrados del Tribunal Contencioso Electoral.

 $\mathcal{L}_{\mathcal{F}_{\mathcal{B}},\mathcal{G}_{\mathcal{B}_{\mathcal{B}}}}$

Dromo R. Diescha Adminiscramo. Argentina: 10º Edición Acoudicada, 2004, pag. 123.

GONSEJO DE PANTICIPACION ELUBADANA Y CONTROL ADEIAL TROPISTORIO

14. Finalmente, este Pleno considera que cualquier interpretación contraria seria incompatible con la voluntad popular manifestada, pues con ello, se limitaria a que este Consejo Transitorio evalúe a un número mínimo de autoridades; lo cual no responde al mandato ciudadano de que se efectúe una verdadera fiscalización de los servidores públicos y se garantice el ejercicio de los derechos de participación, a través de procedimientos democráticos. Con lo cual, de conformidad con los numerales 3 y 5 del articulo 11 de la Constitución, este Pleno reafirma su competencia otorgada para realizar la presente evaluación.

1. Con los antecedentes expuestos, considerando que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cesado, como toda entidad del sector público-, técnicamente debe entenderse como un órgano independiente de los miembros que la conforman; y, porque queda claro que el espíritu del mandante era que el Consejo Transitorio evalúe a todas las autoridades que fueron designadas por el cuestionado Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cesado, este Pleno se DECLARA COMPETENTE para emitir la presente Resolución de Evaluación del Consejo de la Judicatura, en los términos previstos en el artículo 8 y del Mandato de Evaluación de las Autoridades Designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Segundo: VALIDEZ DEL PROCESO.

- 15. Para efectos de garantizar el debido proceso dentro de esta evaluación, este Pleno procede a verificar el cumplimiento del Mandato de Evaluación de las Autoridades Designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, (en adelante referido como "Mandato de Evaluación"), norma que regula el procedimiento de evaluación por el Consejo Transitorio.
- 16. En cumplimiento con el procedimiento previsto, el 15 de mayo de 2018, a través de Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-030-15-05-2018, este Pleno resolvió iniciar la evaluación del Tribunal Contencioso Electoral. Consecuentemente, se requirió la presentación del Informe de Gestión a cada uno de los actuales jueras y jueces de este órgano, y se solicitó que la presidenta Mgs. Mónica Rodríguez Ayala remita un Informe Ejecutivo sobre la gestión del Tribunal Contencioso Electoral. Mediante Oficio Nro. CPCCS-SO-2018-OF, de fecha 18 de mayo de 2018, la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se notificó a los jueces del Tribunal Contencioso Electoral la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-030-15-05-2018.
- El 30 y 31 de mayo, los miembros del Tribunal Contencioso Electoral presentaron los correspondientes Informes de Gestión conforme el siguiente detalle.
 - (a) La presidenta Mónica Rodríguez Ayala, sin oficio, el 31 de mayo de 2018, presentó 3 biblioratos con el informe de gestión del Tribunal Contencioso Electoral, exclusivamente del periodo del 3 al 28 de mayo de 2018; y mediante sin oficio, la misma fecha, presentó su informe de gestión como jueza, vicepresidenta y presidenta, un anillado de 149 páginas y 3 biblioratos con Anexos sin numerar;
 - (b) El juez Miguel Ángel Pérez Astudillo, mediante oficio S/N, del 30 de mayo de 2018, presentó su informe de gestión en 11 biblioratos;
 - (c) El juez Vicente Cárdenas Cedillo, sin oficio, el 30 de mayo de 2018, presentó su informe de gestión consistente en 1 anillado, 6 biblioratos y 2 discos compactos; y,

0000016

Santa Prisca 425, entre Virgas y Pasaje Ibarra, Edificio Certificario PBx (593-2)/3957210

d) El jule Amuro Cabrera Penaherrera, mediante oficio No. TCE-ACP-2018-0012-O, del 30 de la graygo de 2018, presentó su informe de gestión en 1 bibliorato y 7 discos compactos.

CONTENCIOSO

Par Resolución No. PLECPCCS T-O-030-15-05-2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Mandato de Evaluación, este Pleno resolvió iniciar la recepción de denuncias, señalando: "Art. 2.- Señalar un término de cinco días, para la recepción de denuncias sobre la gestión del Tribunal Contencioso Electoral." Durante el periodo indicado, el Consejo Transitorio receptó un total de diez (10) denuncias en contra de la institución evaluada y/o sus jueces; denuncias que han sido sistematizadas por el Equipo Técnico conformado para el efecto. Con lo cual, el Pleno ha verificado que se ha cumplido con el artículo 2 del Mandato de Evaluación.

- 19. Mediante Memorando No. CPCCS CT-2018-0642-M-A, del 07 de agosto de 2018, la Coordinación de Evaluación remitio al presidente del Consejo Transitorio el "Informe Técnico de Investigación". Con lo cual, el 08 de agosto de 2018, a través de la Resolución No. PLE CPCCS-TC)-079-08-08-2018, en cumplimiento con el artículo 4 del Mandato de Evaluación, este Pleno resolvio"Dar por conocido el Informe Tócnico de Investigación al Tribunal Contenciosa Electoral y poner en conocimiento de la juesa y los juesas del Tribunal Contencias Electoral: Mgs. Mónica Rudríguez Ayala, Di Miguel Pérez Astudillo, Dr. Vicente Cárdenas Cedillo y Dr. Asturo Cabrera Peñahernera, para que en el término de 3 días presenten los elementos y documentos de descargo que señam los requisitas de pertinencia, suilidad y conducencia."
- 20. Con techa 14 de agosto de 2018, los jueces evaluados, en ejercicio de su derecho a la detensa, presentarion la contestación al Informa. Lecunas de Investigación y los documentos de descargo que considerarion pertinentes de conformidad con el ariculo 5 del Manclaro de Evaluación. Estos documentos fueron receptados de acuardo con el signiente detalle.
 - (a) La presidenta Mómica Rodriguez Agala presento su contestación mediante oficio No. TCE-PRE 2018/0123(3), en 52 fojas y 9 anexos;
 - (b) El juez Miguel Pérez Astudillo presento su contestación mediante oficio S/N, en 20 fojas y anexos en 63 fojas;
 - (c) El juez Vicente Cárdenas Cedillo presentó su contestación mediante Oficio No. TCE-VCC-2018-025-O, en 10 fojas y 7 anexos; y.
 - (d) El juez Arturo Cabrera Penaherrera presentó su contestación mediante Oficio No. TCE-ACP 2018/0015-O, en 199 fojas y 11 anexos.
- 21. El Pleno deja constancia de escrito sin número ni techa, en 12 tojas utiles y 49 tojas en anexos, remitido por la jueza Patricia Guaicha Rivera, en el que se presenta observaciones al Informe Tecnico de Investigación, pese a que no le fue requerida ni está siendo evaluada. El Pleno indica que conoció este documento, con la finalidad de garantizar el debido proceso, sin embargo, se resalta que la doctora Guaicha no es autoridad evaluada, y consecuentemente, no se encuentra sometida a la presente Resolución de Evaluación.
- 22. Mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-085-16-08-2018, del 16 de agosto del 2018, este Pleno fijó para el 23 de agosto del 2018 la fecha de la Audiencia Pública de los jueces. Como se

Consejo de participación (Consejo de Participación Ciudadana y Control social presidencia control social presidencia del Actandadordidencia 016-T-O-10-07-2018, a la audiencia asistieron: la presidencia Monica Rodríguez Ayala, juez Miguel Pérez Astudillo, juez Vicente Cárdenas Cedillo (juez Atraro al Cabrera Peñaherrera. Se indica que, los jueces fueron escuchados en audiencia pública por esto pero en dos días el jueves 23 y viernes 24 de agosto de 2018. Con lo cual, este Pleno, ventica que, dentro de la evaluación, se ha garantizado el principio de oralidad y el derecho a la defensa de los jueces. Como ya se explicó previamente, este Pleno aclara que la Dra. Patricia Guaicha no fue citada para la audiencia; sin embargo, fue recibida en Comisión General el viernes 24 de agosto del 2018 por este Pleno.

23. Este Pleno deja constancia que ninguna de las autoridades evaluadas ha alegado vicio alguno al proceso. Con lo cual, una vez que este Pleno ha verificado que en la presente evaluación se han respetado todas las garantias del debido proceso, permitiendo que las autoridades evaluadas ejerran su derecho a la defensa; y, también, se ha comprobado el cumplimiento del procedimiento establecido en el Mandato de Evaluación de las Autoridades Designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, este Pleno DECLARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE EVALUACIÓN, por haberse respetado en este todas las formalidades previstas para el efecto.

III. Tercero: EVALUACIÓN.

- 24. Este Pleno reconoce que la evaluación de las autoridades debe ser objetiva de conformidad con los parametros de evaluación previstos en el Anexo 1 del Mandato de Evaluación, a efectos de garantizar el mandato popular y el debido proceso. Con lo cual, en esta evaluación se han verificado los siguientes parametros: (1) legitimidad del cargo; (2) cumplimiento de funciones; (3) gestión de recursos públicos; (4) transparencia; y, (5) evaluación ciudadana. Cada uno de los anteriores, compuesto a su vez, por indicadores y subindicadores.
- 25. La presente Resolución se realiza en apego a estos parámetros, adaptándolos a las competencias legales y constitucionales atribuidas al Tribunal Contencioso Electoral, con la finalidad de evaluar el desempeño institucional y de los jueces en el ejercicio de sus funciones. Este Pleno ha efectuado la evaluación en estricto apego al mandato popular y dentro del contexto de prevención y lucha contra la corrupción del que nacen las facultades del Consejo Transitorio.
- 26. El Pleno enfatiza que el Tribunal Contencioso Electoral es un organismo de carácter jurisdiccional, a pesar de no formar parte de la Función Judicial. Sobre la labor de los jueces, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dentro de las "Garantías para independencia de las y los operadores de justicia", ha señalado que:

"La Comisión reitera que las juezas y los jueces son los principales actores para lograr la protección judicial de los derechos humanos en un Estado democrático, así como del debido proceso que debe observarse cuando el Estado puede establecer una sanción. Las juezas y los jueces fungen en un sistema democrático como contralores de la convencionalidad, constitucionalidad y legalidad de los actos de otros poderes del Estado y funcionarios del Estado en general, así como impartidores de justicia en relación con las controversias generadas por actos de particulares que puedan afectar los derechos de las personas. (...)

El principio de independencia del Poder judicial ha sido reconocido como 'costumbre internacional y principio general de derecho' y ha sido consagrado en numerosos tratados internacionales. La

7100000

Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Confernaño PBX (593-2) 3957210

www.cpccs.gob.ec

12 78 hadependencia de todo órgano que realice funciones de carácter jurisdiccional es un presupuesto au activada hacensable para el cumplimiento de las normas del debido frucese en tanto desecho humano y su constitue afecta el ejencio del desecho de acceder a la justicia, aparte de generar elesconfianza y husta temor, que mille a las personas a no recurrir a la las minurales". (El subrayado no es del original).

27. Con lo cual, los parâmetros de evaluación aplicados en la presente Resolución serán valorados en estricta relación a sus funciones, de conformidad con las normas nacionales y estándares internacionales aplicables. Tomando en cuenta que, de forma transversal, este Pleno evaluará a la independencia de este órgano, ya que este se entiende como un presupuesto para el debido complimiento de sus funciones; y por lo ello, se evalúa desde el momento de au designación. Respecto de la aplicación de los parametros de evaluación, el Pieno aclara que, en absoluto respeto del principio de independencia judicial, no se analizará la posición puridica de los jueces han efectuado en cada caso, indicando que, si se valorará el efectivo cumplimiento de toniciones de los magistrados como miembros del Tribunal Contencioso Electoral.

1) Parametro 1. LEGITIMIDAD DEL CARGO

CHICIOTO

- 28. De conformidad con lo previsto en el Anexo I del Mandato de Evaluación, dentro de este parámetro, este Pleno examinan los siguientes indicadores (1) independencia e imparcialidad de la autoridad que los designó; (2) aptitud del funcionario evaluado para cumplir la designación; (3) compliamento del proceso de designación; (4) motivación de la resolución de designación; (5) participación ciudadana y transparencia en el proceso de designación de autoridades; y, (6) publicidad de información sobre posible conflicto de intereses.
- 20 Em esercia a mayor de este parametro a conditan dos garantes que nodo servolos público fello servolos (f) haber sido desgrando despues de una valoración objetiva de sus expandades protesionales a través de our procedimiento les dincente sustamendo; y, (ii) objetividad y ausenora de conflictos de intereses para ocupar el cargos Con la sual, se garantiza que los servidores se encuentrem capacitados formalmente y, además, que la ejecución de sus funciones no obsideres a intereses particulares.
- 30. A través de este parametro se busca descattar que los jueces evaluados hayan salo designados mediante mecanismos, normas, o condiciones cuestionables; pues ello comprenderia un indicio de parcialidad y falta de legitimidad en el desempeño del resto de sus funciones. Lo auterior, considerando que, solamente con un organo electoral conformados por miembros imparciales, o garantiza la independencia de la Europou Flectoral.
- 31. Sobre este tema, el Cousejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones-Unidas (ONU), ha señalado dentro del "Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistradas y abagadas" de mayo de 2018, que:

ng nown

"A fin de garantizar la independencia del poder judicial, las normas internacionales y regionales recomiendan que las decisiones sobre el nombramiento y el ascenso de las parces sean adoptadas por un ONSEJO DE PARTICIPACION

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOL

consejo judicili politico organo equivalente independiente de los poderes legislativo y ejecutivo." (El subrayado no es del original).

GENERAL MA En este sentido, los "Principios Internacionales sobre responsabilidad de Jueces, Fiscales y Abogados", señalan:

"Por consiguiente, hay dos temas cruciales relacionados con el nombramiento de los jueces. El primero esta relacionado con los criterios aplicados en la designación, donde el derecho internacional establece directrices claras. El segundo tema consiste en el órgano, y el procedimiento dentro de tal órgano, encargado de nombrar a los miembros del poder judicial. Con respecto a este tema, las normas internacionales no determinan en forma explícita que organismo dentro del Estado tiene la facultad de designar jueces o de establecer el procedimiento exacto a seguir. Sin embargo, es importante tener en cuenta que cualquier procedimiento de nombramiento debe garantizar la independencia judicial, tanto institucional como individual, y la imparcialidad, tanto objetiva como subjetiva. Este requisito deriva del principio de división de poderes y de frenos y contrapesos, que constituyen garantías indispensables a tal efecto."4 (El subrayado no es del original).

Debido a la actual conformación del Tribunal Contencioso Electoral, a este Pleno le compete analizar dentro de cada uno de los indicadores señalados, dos procedimientos de designación:

(i) El proceso de designación del Tribunal Contencioso Electoral realizado en 2012, en

el que se designó al juez Miguel Angel Pérez.

El proceso de renovación parcial del Tribunal Contencioso Electoral realizado en 2016, en el que se designo a los jueces: Mónica Rodriguez, Vicente Cárdenas y Arturo Cabrera.

Indicador 1: Independencia e imparcialidad de la autoridad que designa.

- El Mandato de Evaluación indica que este indicador, a su vez, se encuentra compuesto por tres subindicadores: (i) facultad de la autoridad que designa; (ii) constitución del órgano que designa; y, (iii) conflicto de intereses. Con lo cual, el Pleno ha aplicado estos subindicadores a los procesos de designación de los actuales miembros del Tribunal Contencioso Electoral
- 35. Es obligación de este Pleno evaluar si la entidad que designó a los miembros del Tribunal Contencioso Electoral era, al momento de la designación de los jueces evaluados, independiente del resto de las funciones del Estado, considerando que, cualquier parcialidad de esta autoridad afectaria el proceso de designación de los jueces, causando por lo menos, un indicio de falta de legitimidad en el cargo de estos.

El juer Armiro Cabrera fue designado como suplente en el concurso de renovación parcial del Tribunal Contençioso-Electoral desarrollado en 2016. Fue principalizado luego de la renuncia de la jueza Patricia Zambrano, en noviembre del 2016.

> Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra, Edificio Centenario PBX (593-2) 3957210

www.cpccs.gob.ec

Organización de las Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. O2 de pouyo de 2018. A/HRC/38/38.

^{*} Comisión Internacional de Juristas. Principios Internacionales sobre la Independencia y Responsabilidad de Juries. Abogidas y Fiscales. Gmebra, 2015. Pg. 41.

56. En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe "Garantías para la filla portidencia de las y los operadores de justicia", seriala que el organo seleccionador de los magistrados dels complir con ciertos requisitos:

"La plundidad de este organismo favorece que las y los operadores de justicia de las más altas jerarquias que sean seleccionados por el, cuenten con la legitimidad de los paderes públicos que es necesario para desempeñar de manera adecuada sus atribuciones. La Comisión resulta que en todo caso, la mayoría de sus miembros deben provenir de la entidad en la cual se desempeñan o desempeñarán las y los operadores de justicia involucrados, con miras a evitar interferencias externas de carácter político o de otra indole y garantizar su independencia."

37. Este Pieno señala que los actuales miembros del Tribunal Contencioso Electoral fueron elegidos, en dos procesos, por los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cesado, en sus períodos 2010/2015 y 2015/2018. Consecuentemente, corresponde que este Pleno analice este indicador respecto de:

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cosado (Periodo 2010/2015)

Consejera Tariana Ordenaria Sieria Presidenta Marcela Miranda Péter Consejero David Rosero Minda Consejero Luis Pachala Poma Consejera Méxica Banegas Cedillo Consejera Fernando Cedeno Rivadencira Consejera Andrea Rivera Villamentos Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cesado (Periodo 2015-2018)

Presidenta Yolanda Gontález Lairre Consejero Edwin Jarrin Jarrin Consejero Tito Astudillo Satmiento Consejero Xavier Biubano Espinosa Consejero Doris Gallardo Cevallos Consejero Tanta Pauker Cireva Consejero Juan Peña Aguarre

- Así se la verificado que, el 10 de enero de 2011, el Consejo de Participación cesado, en su período 2010 2015, mediante Resolución 001-100 CPCC 8-2012, conveco al concurso público de mentos, oposición e impugnación ciudadana para designar a los miembros del Tribunal Contencioso Electoral. Así mismo, el 26 de mayo de 2016, el Consejo de Participación cesado, en período 2015-2018, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-227-26-05-2016, convoco al concurso público de oposición y méritos para la selección y designación para la primera renovación pareial de las juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral.
- 39. Este Pleno ya se ha promunciado sobre la falta de independencia de los miembros del Consejo de Patricipación cesado, en su periodo 2010/2015. Por tanto, este Pleno reiera lo senalado en la Resolución de Evaluación No. PLE CICCS-T43/037/04/06/2018, en donde se determinos.

"(...) [E] Consejo de Participación Cindindana y Control Social fen funciones en el periodo 2010 2015] no era un argunismo independiente del Escentivo, esto se certica, con: (a) la existencia de conflicto de intereses de las consejenos y, (b) con el justificativo presentado par el Presidente Lenín Moreno para la pregunta 3, aprobado por el pueblo ecuatoriano mediante consulta popular."

Con lo cual, el Pleno concluye que, la mayoría de las miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cesado, no cumplian con las garantías de independencia y objetividad que debian acreditar de conformidad con el artículo 232 de la Constitución y el artículo 4 del

CHATENCIOLO

^{*} Resolution No. PLECPCCS-TO/03704062018 Pag. 18, parr. 70



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIA

Reglamento aparcilizio (...) el Consejo tampoco gozuba de independencia requerida para el eprescito de sus funciones." (El subrayado no pertenece al original)

40. Asimismo, este Pleno ya se ha pronunciado sobre la falta de independencie de los miembros del Consejo de Participación cesado, en su período 2015-2018. Así, el Pleno rehera lo señalado en la Resolución de Evaluación No. PLE-CPCCS-T-E-066-18-07-2018, en donde se indico:

Una vez que se ha revisado la información aportada por la Coordinación de Evaluación, este Pleno identifica que, efectivamente los siete (7) consejeros tenían estrechas vinculaciones con los organismos previamente mencionados, especialmente, como se desprende de la lista citada, con la Función Ejecutiva. Adicionalmente, este Pleno reitera lo previsto mediante la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-037-04-06-2018, en donde se determinó:

'[L]a justificación de la pregunta 3 de la consulta popular efectuada el 04 de febrero de 2018, en la cual se reconoce el problema de independencia que ha tenido esta institución en el cumplimiento de sus funciones; lo cual ha causado la desinstitucionalización del Estado democrático, específicamente se establece:

"(...) Lastimosamente, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se ha limitado a cumplir un rol formalista que en varias ocasiones ha sido cuestionado por la ciudadanía, principalmente en cuanto al grado de su intervención en los diversos procedimientos de selección bajo su cargo, atentando de tal manera contra la misma participación ciudadana que debía fortalecer.

En la practica el Consejo no ha podido cumplir sus objetivos y propósitos como parte de la Función de Transparencia y Control Social, su institucionalidad se ha puesto en crisis mostrándose insuficiente para lograr la alta tarea que le ha sido encomendada .(...)' (Lo subrayado no es del original).

Se recalca que el pueblo ecuatoriano, ante el hecho público y notorio de falta de independencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cesado, decidió terminar anticipadamente las funciones de los miembros de estos consejeros; con lo ciud, ello per se es reconocimiento suficiente del incumplimiento de este requisito. La falta de independencia del Consejo resultó tan conocida por los ciudadanos, que es precisamente esta falta de independencia la que constituyó al Consejo Transitorio."

41. Por las razones expuestas, este Pleno CONCLUYE que existe incumplimiento respecto del indicador 1 de este parâmetro, por no haber independencia por parte de la autoridad que los designo, esto es el Consejo cesado, en sus períodos 2010-2015 y 2015-2018; pues se ha encontrado que sus miembros estaban relacionados con el Ejecutivo, creando con ello, una indebida concentración de poder y un indicio de falta de legitimidad de los jueces evaluados.

Indicador 21 Aptitud del funcionario evaluado para cumplir la designación

42. Dentro de este indicador, se pretende determinar si los jueces evaluados cumplian con los requisitos mínimos previstos para ejercer su cargo. En el Anexo 1 del Mandato de Evaluación se

0000325

Santa Prisca 425, initre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario PBX (593-2) 3957210 www.cpccs.gob.ec

⁷ Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-037-04-06-2018 Pág. 22, párt. 80.

preve que este indicador se conforma por los siguientes subindicadores: (i) no incurrir en acreditar capacidad profesional; (iii) acreditar probidad/integridad; y, (iv) acreditar capacitación en temas de democracia y participación. En virtud de lo previsto en el caracido 8 del Mandato de Evaluación, este Pleno los ha aplicado, de acuerdo a las particulatidades de la fueces evaluados, conforme se detalla a continuación:

(i) No incurrir en prohibiciones,

43. Para los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, este indicador se aplica a través de la verificación de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Politicas de la Republica del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante referido como "Código de la Democracia"), la Constitución y particularmente en el artículo 9 de la "Rejonua y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y designación de las y los miembros del Tubanal Contencioso Electoral", expedido mediante Resolución No. 002-125-2011-CPCCS del 3 de agosto de 2011 y el artículo 12 del "Reglamento del Concurso Publica de Oposición y Méritos para la primera tenoración parcial de dos juevos del Tubanal Contenciaso Electoral" expedido mediante Resolución No. PLEA PCC S027-08-12-2015 del 8 de diviembro de 2015.

(ii) Acreditación de la capacidad profesional

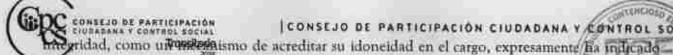
- 44. El arriculo 209 de la Constitución indica que, para designar a los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará un constitus público de méritos y oposición." Con la cual, con el objetivo de verificar la capacidad profesional de los jueces evaluados, el Pleno la valorado los méritos acreditados por cada uno. Lo anterior, bajo los criterios de logalidad y meritocareta, y considerando las funciones que debian descripcios for pueces evaluados:
- 45. Respecto de la relevacidad de los mageros chos. Los "Pois, que listico relativos o la independencia de la pulsaciona", aprobados por la ONU han incluado que: "Todo qu'indo atilizado para la selección de permute películe granurgará que ése no seu monto de por moneso milebelos". Asimismo, el Consejo de Trenchos. Humanos de la ONU, ha synidado de mico del "Informe del Relator Especial sobre la matepandencia de los magistrantes y abagados", que, para la selección de los jueces se debe observar:

"El procedimiento para la selección, el nombramento y el ascenso de los preces debe basarse en eraterios objetivos establiculos previamente por ley o por la autoridad competente. Las decisiones relativas a la selección y a las carrenas de los jueces deben basarse en el mérito y tener en cuenta las calificaciones, aptitudes y expacidades de los candidatos, así como su integridad, independencia e impar inhabitad." (El subrayado no es del orientad)

46. Astronono la Corre Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que, para la selección de los jueces, se debe tomar en cuenta exclusivamente su capacidad profesional e

Organización de las Naciones Unidas, listornic del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. 02 de mayo de 2018. A/HRC/38/38:

^{*} Constitución de la República. Arx. 209, "Para complex un fractures de deseguante el Como pode Paracipación Conductora y Control Social organizant communes conductantes de solección, que sente las escurgadas de llegas e colos, en los estas que consepunda, el concumi público de opose des y esentes con portulación, esculoste y desecho a impagnación cuatridaria."



"71. Los Principios Básicos destacan como elementos preponderantes en materia de nombramiento de jueces la integridad, idonesdad y formación o calificaciones jurídicas apropiadas.

72. (...) En consecuencia, se debe seleccionar a los jueces exclusivamente por el mérito personal y su capacidad profesional, a través de mecanismos objetivos de selección y permanencia que tengan en cuenta la singularidad y especificidad de las funciones que se van a desempeñar. (El subrayado no es del original).

- 47. De lo anterior, se colige que la capacitación profesional, así como la probidad e integridad de los magistrados, está vinculada al derecho de los ciudadanos a la tutela judicial efectiva. Solamente a través de magistrados altamente capacitados, se puede garantizar una verdadera administración de justicia, y con la acreditación de probidad, se busca precautelar la independencia y transparencia en el ejercicio de sus funciones. Así las cosas, dentro de la valoración de los magistrados del Tribunal Contencioso Electoral, se analizará que los jueces elegidos hayan acreditado la más alta preparación.
- 48. Consecuentemente, respecto de la capacitación profesional de los magistrados evaluados, el Pleno verificará el cumplimiento de los principios de objetividad y meritocracia. La aplicación de estos principios se evaluará como lineamiento transversal que las autoridades debieron haber seguido dentro de sus funciones.
- 49. Ahora bien, respecto de los requisitos que se debe cumplir para ser designado como juez, el artículo 220 de la Constitución señala:

"Para ser miembro del Tribunal Contencioso Electoral se requerirá tener la ciudadanía ecuatoriana, estar en goce de los derechos políticos, tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años." (El subrayado 150 pertenece al original)

- 50. É El Pleno resalta que, para efectos de la valoración de la capacitación profesional, la Constitución ha determinado que los jueces evaluados no solamente debian haber cumplido con el requisito de experiencia por un periodo de tiempo, sino que, el ejercicio de la profesión, la judicatura o docencia debió haberse practicado con "probidad notoria". El Pleno enfatita que, la acreditación de probidad se encuentra inmersa dentro de la experiencia profesional, adicional a la integridad que los postulantes deben demostrar.
- 51. De lo anterior, se concluye que el constituyente buscaba asegurar, no solamente a través de la demostración de ética y probidad, sino a través de su valoración de la experiencia, que los magistrados del Tribunal Contencioso Electoral sean funcionarios que acrediten una conducta recta y proba. Consecuentemente, los órganos que verificaron el cumplimiento de este requisito debieron, de forma obligatoria, evaluar que la experiencia no solo se acredite por el fapso de

0000050

Santa Prisca 425, entre Vergas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario PBX (593-2) 3957210 www.cpccs.gob.ec

¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Reverón Trujillo vs. Veneruela. 30 de junio de 2009.

ficturo, sino, también con la condición de probidad. Se señala que, cualquier valoración contraria e incompleta, vulneraria la norma constitucional.

Por los argumentos expuestos, el Pleno procede a evaluar los subindicadores en razon de los criterios establecidos los dos concursos de méritos y oposición realizados.

(a) Concurso de méritos y oposición para la designación de jueces del Tribunal Contencioso Electoral del 2012.

- 53. La Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y designación de las y los miembros del Tribunal Contencioso Electoral¹¹, establece en su artículo 17 que los postulantes a jueces serán valorados sobre cien (100) puntos correspondientes a:
 - (i) 50 puntos en la fase de méritos; y.
 - (ii) 50 puntos en la fasc de oposición.
- 54. Para la valoración de la fase de oposición, el Reglamento mencionado preve la elaboración de una prueba de conocimientos con preguntas "objetiva, clamiç de opción militade y perimentes a la nutteria del concusso". En cuanto a la etapa de méritos, el artículo 18 de la Reforma y Codificación del Reglamento detalla los criterios de valoración y su puntuación, que se resumen en el coadro a continuación:

1. FORMACIÓN ACADÉMICA	
1. Filicación fermal. Hasa 12 pintos no acumulables. Se con iderante los tunho de terrer los cumo usvel d	40
-medal ad come los rigilios de documento exeguração borcava por entre aous el orientamos competente	750
2. Tatalis de tencer récel en l'ercelio	10.6
h) Titulo de contro diselem conlegior rama de Penedra	114
Forde de criatto nivel (PHO) en cualquier como del Decedio.	411
1.2. Capacitación especifica reclado comparisda. A candal la forta y prima. Se consideraria las	
aparassones en toda la tamar del Pereclico Conci. Polorese, de mortacis e materia electoral.	
Jusos, reminarios o talleres dentro o fuera del pars con mas dimactón entre 84 16 horas, (0,5 pantes e/u)	31
Cursos, seminarios o talleres deutro o fuera del país de mais de 16 houss (1 punto c/u)	. Ap
2. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL	
Acumulable havra 15 puntos. Se considerara la experiencia laboral en todas la ramas de Derecha. Se valorara Il comontos signientos para cada una de las signivistes ros categorías de experiencia laboral: Ejercicio professor	talien
Acministrata la princio. Se considerara la experiencia laborat co nocha la rumas de Derecha. Se valorarà de comentos aigmentos para cada una de las aigmentes rescutegorias de experiencia laboral. Ejercicio profesior Abaga la Matricula e inscripción profesional acciones de personal, comratos o certificaciones de la instruccion publica o privalla). Para ejercicio de la judicarura. Certificación del Consejo de la Indicatora. Para discencio	talien
Acmindable basta 15 printos. Se considerara la experiencia laboral co todas la ramas de Derecha. Se valorara lo cimientos signiciores para cada una de las signiciotes tres caregorias de experiencia laboral. Ejercicio profesior Aboga, la Marricula e inscripción profesional, acciones do personal, contratos o certificaciones de la instructor	talien
Acumulable basin 15 pinnos. Se considerara la experiencia laboral co todas la ruma de Derecha. Se valorara de cumentas signiciaes para cada una de las aiguientes tres categorias de experiencia laboral. Ejercicio profesion Alonga la Marricula e inscripción profesional, acciones de personal, contratos o certificaciones de la instanción quiblica o paivalla). Para ejercicio de la judicatura. Certificación del Comejo de la ludicatura. Para discenció mayormanica escricia junificas. Certificado del o atro de educación superior. (a) Ejercicio profesional en al carara O piento por como.	ral en
Acumulable basin 15 pinnos. Se considerará la experiencia laboral co todo las rimas de Derecho. Se valorará la comentos signicares para cada una de las aigunites tros categorias de experiencia laboral. Ejeracio profesion Alogo la Maricula e inscripción profesional, acriones de personal, contratos o certificaciones de la instanción qualifica o paixalla). Para ejeració de la judicarura. Camificación del Consejo de la Indicatura. Para discensio maixembran en ciencias pundicas. Condicado del contro de cidocación superior.	alen a
Acumulable basin 15 pinnos. Se considerará la experiencia laboral co todo las ramas de Derecho. Se valorará la cumuntes iguientes para cada una de las aguientes tros categorias de experiencia laboral. Ejeracio profesion Alogo, la Maricula e inscripción profesional, actiones de personal, contratos a certificaciones de la instructor del Consejo de la Indicatora. Para discencio materialmente e ciencia purifica. Certificado del contro de cibocación superior. La Ejeracio de la judiciana de su desputa Contro por 17,000. La Ejeracio de la judiciana Contro por 17,000.	10 1
Acomodable hazar 15 pointos. Se considerara la experiencia laboral co nodas las rumas de Derecha. Se valorara de comentos aigmentos para cada una de las aigmentes rea categorias de experiencia láboral. Ejercicio profesior Aboga la Matricolla e inscripción profesional acciones de personal, contratos o certificaciones de la instrución publica o paísallo). Para ejercicio de la judicarura. Certificación del Consejo de la ludicarura. Para docencio materialmente o ciencia puraficas. Certificado del contro de cabocación superior las Ejercicio profesionad en al espera O piento por centro. (1) Ejercicio de la judicarura (I punto por centro) (1) Ejercicio de la judicarura (I punto por centro)	10 r 10 r 10 r

⁴³ Depudida mediante Resolución No. 002-125-2011/CPCCIS del 3 de agosto de 2011.

 $-n\rho_{ij}\rho_{ij}$

1 p.

COLLINCIDS CONSEJO DE PARTICIPACION CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOC papeño en funcion**fradsibrip**onsabilidad, de dirección o gestión en organismos públicos o privados, mérnicos o gremiales relaciónidos con derecho, ciencias politicas, democracia, materia electoral, promoción de los derechos de organización y participación. En caso del sector público se considerarán los cargos perrenecientes al nivel jeràrquico superior. (2 puntos por cargo) Directivo de organizaciones de carácter nacional, regional, provincial o local que promuevan la defensa de la democracia, materia electoral, la promoción de los derechos de organización y participación. (1 punto por mo) Haber ejercido la docencia universitaria en Ciencias Jurídicas en diplomados, especializaciones, maestrias y/o doctorados. (1 punto por c/u) Haber sido veedor u observador en procesos electorales, miembros de juntas receptoras del voto, o integrante 2 p de los tribunales electorales provinciales y nacionales. (1 punto por c/u) 4. OTROS MÉRITOS Obras publicadas como autor en ramas de Derecho, Ciencias Políticas, democracia, materia electoral y 2ppromoción de los derechos de organización y participación. (1 punto por c/u) Investigaciones, ensayos o artículos publicados sobre temas de Derecho, Ciencias Políticas, democracia, 2 p materia electoral y promoción de los derechos de organización y participación. (0,50 por c/u) Expositor en seminarios, simposios, conferencias, talletes, fotos en temas de Detecho, Ciencias Políticas, 1 p democracia, materia electoral y promoción de los derechos de organización y participación. (0,25 por c/u) Premios, reconocimiento y diplomas otorgados por instituciones de derecho público o privado vinculados a i p.

55. El Pleno deja constancia que, ninguno de los criterios previamente señalados prevé una ponderación o criterio que permita conocer cómo se evaluó que la experiencia que los postulantes se haya ejercido con "notoria probidad", conforme exige la Constitución dentro de los requisitos de experiencia profesional. Esta omisión por parte del Consejo cesado demuestra cómo los conflictos de intereses señalados en el indicador 1, causaron una reglamentación discrecional de este requisito, en vulneración de la norma constitucional. Lo anterior, tuvo como efecto que no se haya valorado la probidad con la que los postulantes ejercieron la profesión, sino que solamente se verifico la acreditación de años de experiencia.

Derecho, Ciencias Políticas, democracia, materia electoral, promoción de los derechos de organización y

b). Concurso de méritos y oposición para la renovación parcial de los jueces del Tribunal Contencioso Electoral en 2016.

56. El Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la primera renovación parcial de dos jueces del Tribunal Contencioso Electoral¹² determina que los postulantes a jueces serán valorados sobre cien (100) puntos correspondientes a:

(i) 50 puntos en la fase de méritos; y,

(ii) 50 puntos en la fase de oposición.

57. Para la valoración de la fase de oposición, el Reglamento mencionado preve la elaboración de una prueba de conocimientos con preguntas "objetiva, claras, de opción múltiple y pertinentes a la materia del concurso". En cuanto a la etapa de méritos, el artículo 28 del Reglamento detalla los criterios de valoración de méritos y su puntuación, que se resumen en el cuadro a continuación.

1. FORMACIÓN ACADÉMICA

sarticipación. (0,5 puntos por c/u)

Suficiencia en los idiomas oficiales de relación intercultural.

17 Expedido mediante Resolución No. PLECPCCS-027-08-12-2015 del 8 de diciembre de 2015.

0000021

Santa Prisca 425, entre Varges y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario PBX (593-2) 3957210 www.cpccs.gob.ec

Ethicación formal.	
No accumplables hasta 20 puntos. Se considerarán los titulos di Terces o Cuarto nivel de tenerlo, así	coma los titulos
de doctarido en jurisprudencia registrados ante el arganismo competente	
famlo en PHD en Derecho Constitucional, Develio Electoral, Derecho Procesal y Derecho	20 p.
Administrativo	
(b) Titulo de cuarto nivel en Derecho Constitucional, Derecho Electoral, Derecho Procesal y	18 p.
Derecho Administrativo	
(c) Titulo de cuarto nivel en cualquier rama del Derecho	16 p
(d) Titulo Tercer Nivel en Derecho	10 p.
1.1 CAPACITACIÓN ESPECÍFICA RECIBIDAS E IMPARTIDAS EN DERECHO CONS DERECHO FLECTORAL, DERECHO PROCESAL, DERECHO ADMINIS DEMOCRACIA Acumuláble hasta 5 puntos.	STRATIVO Y
Cittors, seminarios o ralleres dentro o fuera del pale de 8 a 16 horas. (0,5 puntos c/u)	Hista 2 p.
Chrisos, seminarios o talleres dentro o fuera del país de mão de 17 a 31 horas. (1 panto c/a)	Hasta 2 p.
Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país de más de 52 horas. (1,5 painto c/a)	Hasta 3 p
Se cantiderata la experiencia profesional en todas la rama- del Derecho Se valorarà coda ano adicional a partir del décimo ano de ejercicio profesional Acumulables hasta 10 puntos	
Energicio profesional extaliogacia	I punto por
	ic/ano
	Upanto por c/año
	I ponto por
Discricto de lo judicinora Discricto de lo judicinora EXPERIENCIA ESPECÍFICA A constituto bisono de la constitución de la constituto de la	Upanto por sysfic Upanto por
Docenta unicermani en Ciencia fundica 5. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Aconnilible litora 8 pontos S. copodenos la capeniencia específica en las como del Docedio Densho Centriocnosal. De	l panto por L panto gra L'año
Documenta unicermante en Ciencia Jundica. 5. EXPERIENCIA ESPECÍFICA. Acomaldide libra 8 pontos. S. copordenos la capetiencia específica en las como del Docedio Derecho Centriocnosal. De Decedio Procesal y Derecho Administrativo. Escentro Procesal y Derecho Administrativo. Escentro en timo notes de gereneta de dirección o de sector en enginismos políticos, privados.	I panto por grafic I panto por grafic ercelio Electoral
Discentia unicermanican Ciencia Juridian 5. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Acomidable licia 8 ponitos Se copordenos la capacióneia específica en Lo como del Derecho Derecho Centrimentolal. De Derecho Procesda Derecho Administrativo. Un caso del sector público se consideraran los carsos pertenesiantes a nivel prárquico aupetica. 12 ponitos por c/año)	Upunto por confectoral Electoral That a 6-p
Discoura unicermana en Ciencia Juridica 4. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Acomoláble hiora 8 pontos Se copordencia la capeciancia específica en Lio como del Docelho Derecho Centroccional. Di Discolas Procesda Derecho Administrativo. Encomperio en firmantes de gereneta de dirección o de gereneta en organismos públicos, privados a del micro En caso del sector público se consideraran ho careo pertenesiantes a nicel principo o aperior 12 pontros por c/año). Tables, ejerchia la discencia universitaria en diplomados, especializaciones, maistrias 17/6.	I punto por cyaño I punto gor cyaño erecho Electoral Hasta 6 p
Discricta unicermana en Ciencia fundica 4. EXPERIENCIA ESPECÍFICA As annilable litera 8 pontos Se copordenesi la caperiencia específica en las como del Dorecho Derecho Cemanocional. De Discolas Procesda Derecho Administrativo. Descripcios en timonicas de gerenera de dirección o de gericos en organismos políticos, privados o acidentes. En caso del sector público se consideraran los cargos perteneciones a nicel gerangues superior (2 pontrospos c/aña) Tables, ejercido la discencia universitaria en diplomados, especializaciones, maistrias (7) descripcionidos. (1 pintro por c/aña)	Upunto por confectoral Electoral That a 6-p
Documenta unicermante en Ciencia fundica. 5. EXPERIENCIA ESPECÍFICA. Acumulable litora 8 pontos. Se consideraria la capetiencia específica en las como del Derecho Derecho Centriocnosal. De Derecho Procesal y Derecho Administrativo. Esterados Procesal y Derecho Administrativo. Esterados en timenates de gereneta de dirección o de gerino en organismos políticos, privados en alchimicio.	Upanto por confector de parto por confecto de Perconal Planta O p
5. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Acomolóble litera 8 pontos Se coipelencia la capetiencia específica en las tenta del Desecho Densho Centriocional. De Desecho Procesal y Derecho Administrativo. Escriptivo en fina maes de gerencia de dirección o de gerencia en enginismos políticos, privados academico. For caso del sector público se consideraran los carsos pertenesiantes innivel prinquico superior (2 pontros por e/2000) Taber ejercido la discencia universitaria en diplomados, especializaciones, moestrias (70 discencias). 4. OTROS MERITOS	l panto por L panto gra L'año

58. Nuevamente, este Pleno dela constancia de que ninguno de los criterios previamente senalados preve una ponderación o criterio que permita conocer cómo se evaluó que la experiencia que los postulantes se haya ejercido con "notoria probialad", conforme exige la Constitución deritro de los requisitos de experiencia profesional. Esta omisión por parte del Consejo cesado demuestra como los conflictos de intereses señalados en el indicador 1, causaron una reglamentación discrecional de este requisito, en vulneración de la norma constitucional. Lo anterior, tuvo como

-Euggo

la-XXX. CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIO to que no se hamasturado la probidad con la que los postulantes ejercieron la profesión, sind que solamente se verificó la acreditación de años de experiencia. DIUNA Acreditación de probidad e integridad

59. La evaluación de estos subindicadores se efectúa revisando que la conducta del miembro del Tribunal Contencioso Electoral, al momento de su designación haya sido apegada a principios éticos. Este Pleno resalta la importancia de que los jueces demuestren una conducta honesta y transparente antes y durante el ejercicio de sus funciones, debido a la vinculación que existe entre la conducta ética y el Estado democrático. Especialmente, dentro de las funciones de los jueces, la probidad se entiende como una garantia de la independencia judicial.

60. Al respecto, los "Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial"13, aprobados por el Consejo Económico y Social de la ONU, establecen un estándar respecto de la integridad que debe ser observada por las autoridades que ejercen jurisdicción; de acuerdo a estos, no es necesario solamente que el juez se sea probo e integro, sino que esto se demuestre a través de que, cualquier observador razonable no tenga una duda sobre la probidad de los funcionarios. Especificamente el Principio 3, señala:

"La integridad es esencial para el desempeño correcto de las funciones jurisdiccionales. Aplicación:

3.1 Un juez deberd asegurarse de que su conducta está por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador razonable.

3.2 El comportamiento y la conducta de un juez deberán reafirmar la confianza del público en la integridad de la judicatura. No sólo debe impartirse justicia; también ha de verse cómo se imparte." (El subrayado no es del original).

61. La importancia de la neutralidad política ha sido recogida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano que ha enfatizado la importancia de que los órganos jurisdiccionales gocen de independencia, debido al impacto social que tiene su incumplimiento; expresamente schala:

"[E]l Tribunal reiteró que uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicas es la garantía de la independencia de los jueces. El objetivo de la protección radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial (...)" (El subrayado no es del original).

"El Tribunal estima pertinente precisar que la dimensión objetiva se relaciona con aspectos esenciales para el Estado de Derecho, tales como el principio de separación de poderes, y el importante rol que cumple la función judicial en una democracia. Por ello, esta dimensión objetiva trasciende la figura del juez e impacta colectivamente en toda la sociedad."14 (El subrayado no es del original).

62. Al respecto los citados "Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial", señalan que: "INDEPENDENCIA

15 Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas Resolución E/CN, 4/2003/65/Anexo. En la Harra Países Bajos en noviembre de 2002 y adoptados el 10 de enero de 2003.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Quintana Coello y otros vs. Ecuador. Sentencia de 23 de agosto de 2013. Part. 144

Santa Prisca 425, entre Pasaje Ibarra. Edificio Centenario PBX (593-2) 3957210 www.cpccs.gab.ec

0000022

La independencia judicial es un requisito previo del principio de legalidad y una garantía fundamental de la existencia de un juicio justo. En consecuencia, un juez debeta defender y pemplificar la independencia judicial tanto en sus aspectos individuales como institucionales.

Aplicación:

1.3 Un juez no solo estara libre de conexiones inapropiadas con los poderes ejecutivo y legislativo y de influencias inapropiadas por parte de los citados poderes, sino que tambien deberá tener apariencia de ser libre de las anteriores a los ojos de un observador razonable. (El subrayado no es del original).

63. Ahora bien, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recalcado la importancia de la independencia de los órganos que actúan en materia electoral;

"(...) [E]s facultad del Estado determinar la naturaleza y modalidades que deben asumir tanto los organismos electorales como aquellos encargados de adoptar decisiones respecto a los reclamos que se presenten en materia electoral, mempre y cuanda tales organismos, en si mismos y en relación con el sistema en el que operan, garanticen el electrició de los deserbos trolíticos a través de la independencia e anfrarcialidad con que desempenen sus fraviones" (El sobrayados no es del original).

"(E) modo de integración de las arganismos electorales, no constitirse, en si mismo, una vialación a la Convención Americana, pero es clara que si en éstos no existe un equilibrio que garantire la independencia e imparcialidad de los órganos, mul puede habbarse de una convecta aplicación de las brees o de una valoración objetivo de los diferentes encunstancias puedos a su consideración. Es en este sentido que se requiere ajunto las organismos, secin las preferencias de torna que cada Estado tenga, o los modelos que sleve utilizare, pero sempo, mantenario tino parametros de equidad - inspirados en los principios de la denos actor a que cantomare, que permitan la participación de todos las sectores mashandos en las rada pelacidades de la masones." (El subrayado no és del original)

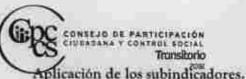
- 64.— De lo anterior se desprende qui la probabilit y ctica que deben garantizar los jueces del fribunal Contencioso Electural se traduce en la conducta recta e miegra y la ausencia de conflictos la intere-es particulares que deben demo strar al momento de su designación. Al tratarse de un origino pariadirectorial, este requisito está intinuamente relacionado al principio de independencia judicial, entendido como la separación organica y efectiva de los jueces respecto de los demas poderes públicos. Esta separación debe manifestarse a través de la ausencia de intervenciones ajenas en el ejercicio de las facultades del Tribunal Contencioso Electoral y se encuentra, por lo tanto, estrechamente vinculada a la garantia de división de poderes.
- 65. En definitiva, el Pleno senala que, para efectos de la evaluación de este subindicador se volorará la probidad e integridad de los magistrados evaluados, como la honradez, coherencia y ausencia de conflicto de intereses, que hubieren acreditado al momento que fueron seleccionados. Lo anterior, con el objetivo de garantizar la transparencia e independencia de las Funciones del Estado.

Convejo Economico y Social de la Organización de las Naciones Unidas Resolución E/CN: 4/2003/65/Arieso En la Haya. Países Bajos en nacionalise de 2002 y adoptados el 10 de enero de 2003.

40000

Comisión Interamericana de Derechos Himanos, Informe 8/91, 1991, part 51.

Comasión Interamericana de Derechos Humanos, Informe 14/93, 1993, part 8.



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIA

66. Una vez verificada la información aportada tanto por la Coordinación de Evaluación, como por los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, este Pleno concluye que los actuales preces evaluados, incumplieron con este indicador, conforme se detalla a continuación:

AUTORIDAD)	INCOMPTIMIENTO
Presidente Montes	 (i) Acreditación de probidad e integridad. Conflicto de intereses por haber
Sirano Residence Ayan	fungido como vocal suplente del Consejo Nacional Electoral.
Jour Mhand Argal Pace: Amedido	(i) Aereditación de problema entegradade Conflicio de marcese por junto paraterrado destro del equipo recurso del minimo messes en el que no destrado paesa del Triban di Comencia o Flectoral.
Inter Micento Honorita	 Capacidad profesional: incumplimiento del artículo 28 del Reglamento
Charles Cealifle	por irregularidades en la valoración de los méritos.
Iner Armiro Pakian	 Acredicinos de probabil e integradade conflictos de intereses fonçado
Californ Peninterrora	como vecabile! Contejo Nacional Flectoral

(a) Presidenta Mónica Rodríguez Ayala

67. Revisados los documentos de méritos presentados, se determina que la presidenta Mónica Rodríguez Ayala, incumple con el indicador 2 de la presente evaluación porque no acredita probidad e integridad. Así, el Informe Técnico de Investigación ha señalado que la presidenta Mónica Rodríguez ha presentado certificados de experiencia profesional correspondientes a los siguientes cargos:

"En el Ecuador se ha desempeñado como catedrática universitaria en pregrado y posgrado en las materias de derecho público, derecho internacional público, derecho administrativo y derecho constitucional en instituciones de educación superior públicas y privadas. En el sector público ha trabajado como Coordinadora General de la Unidad de Técnica Legislativa en la Asamblea Nacional. Hasta el 7 de noviembre de 2016 fue Consejera Suplente del Consejo Nacional Electoral." (El subrayado no pertenece al original)

68. Sobre su vinculación con el Consejo Nacional Electoral, la presidenta Mónica Rodríguez ha señalado en su Informe de Descargo:

"Adicionalmente, no se considera que en la Sesión Ordinaria del Pleno, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, de 17 de julio, de 2018, se concluyó que tras la renuncia de la Consejera Gloria Toapanta, me correspondía la principalización como Consejera del CNE, por cumplir con los requisitos legales y reglamentarios; teniendo en cuenta además que la Consejera Suplente Dra. Solanda Goyes, quien me antecedía en el orden de designación, no se posesionó en la Asamblea Nacional.

No obstante lo dicho, el Plesto del CNE, presidido por el Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, designó como Consejera Principal a la Ing. Ana Marcela Paredes Encalada. Este hecho descrito es evidencia de la ausencia de vinculo alguno con las autoridades mencionadas en el Informe a tal pupto de habes sido perjudicada en el proceso de principalización descrito."

69. Este Pleno recalca que la presidenta Mónica Rodriguez no ha negado las vinculaciones identificadas por la Coordinación de Evaluación, pues no se ha pronunciado sobre su calidad de

0000023

Santa Prisca 425, entre Virgas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario PBX (593-2) 3957210 www.cpccs.gpb.ec rocal enfente del Consejo Nacional Electoral. No obstante de lo cual, el trabajo que este Pleno.

Est unacaliza es un análisis d de las vinculaciones previas los postulantes, bajo un principio de esta esta esta esta en el que esta esta en el que esta esta el consejo de esta el c

- 70. Este Pleno indica que la jueza Mónica Rodríguez fue designada vocal suplente del Consejo Nacional Electoral en el proceso de renovación parcial de ese organismo, de 2014. Sobre este proceso, este Pleno ya se pronunció en la Resolución PLE CPCCS-T-O-064-17-07-2018 y evidenció la subjetividad en las calificaciones de los postulantes. El Pleno ha verificado que, como vocal suplente del Consejo Nacional Electoral, ha actuado en las sesiones ordinarias del Pleno de ese organismo del 16 de junio del 2015 y del 16 de junio del 2016.
- 71. El Pleno señala que, a través de su designación, se permitió que la magister Mónica Rodríguez actue sobre decisiones o acciones en las que pado haber participado como vocal alterna del Consejo Nacional Electoral, o en las que participaron las personas con las que ella trabajo directamente en el Pleno de ese organismo. Con esto, se genero un claro conflicto de intereses al admitir la posibilidad de que la magister Rodríguez realice en un "autocontrol" de las decisiones del CNE en las que ella tuvo participación.
- 7.2. Por lo expuesto, este Pleno indica que la presidenta Monica Rodriguez, INCUMPLE con el submidicador 3 de la presente evaluación, por haber tenido un cloro conflicto de intereses al admitir la posibilidad de que, en su cabilital de jueza del Tribunal Contenuoso Electoral, decida adme acros en los que ella pado haber paris qualo como vocal supleme del Consejo Nacional Electoral, binalmente, el Pleno indica que estes conflictos de juntreses se proban con el incumplimiento de funciones analizado dentro del parametro 2 de esta exalización.

(b) Jucz Miguel Ángel Pérez Astudillo

73. Revisados los documentos de méritos presentados, se determino que el juez Miguel Perez incumple con el indicador 2 de la presente evaluación porque no acredita, probidad e integridad. Así, el Informe Técnico de Investigación sustiene:

TEJI De Miguel Pérez Astudillo fue miembro del equipo treman designado por el Pleno del CPGCS para el protezo de conformación de la Comisión Cituladana de Selección del Concurso de selección y designación de los jueces del Tribunal Contenciaso Electural en el que participa, según consta en el Informe de Calificación de Máritar asserto por él, lo que posiblemente valuero el principio de igualda el y operturadad de los demás aspirantes enhuenando los derechos de libertad consugrados en la Constitución (Art. 66, numeral 4)...

74. Al respecto, en su Informe de Descargo, el juer Miguel Perez no presenta argumento de descargo. Sin permicio de lo cual, el Pleno analiza si es que, en efecto, esta posición implico un conflicto de intereses trascendente que afecto a su independencia como magistrado del Tribunal Contencioso Electoral. Este Pleno reitera que el Consejo de Participación Cindadana y Control Social, en el que el juer Pérez trabajaba mientras se sustanciaba el proceso de selección de los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, fue el maximo érgano sustanciador de este proceso. Dentro de

Ę

¹⁰ Acros resolutions No. 17-PLE-CNE-2015 y 030-PLE-CNE-2016

CONSEJO DE PARTICIPACION

CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

PROCESO, el juezidas proceso, el juezidas de la comisiones

estan determinadas en el Instructivo para el proceso de Conformación de las Comisiones

Ciudadanas de Selección:

"Artículo 14. Informe de admisibilidad.- El equipo técnico, al finalizar la etapa de adminibilidad. emitira un informe al Pleno del CPCCS"

"Artículo 22.- Informe de méritos.- El equipo técnico, una vez superada la fase de valoración, elaborará un informe motivado que contenga la puntuación en orden descendente de cada uno de los postulantes en forma detallada por items en méritos y en acción afirmativa (...)".

- 75. El Pleno determina que, existía un claro conflicto de intereses entre haber sido parte del equipo técnico del concurso para el Tribunal Contencioso Electoral y luego haber sido designado como juez de ese organismo. Con ello, se permitió una persona que participó directamente en el proceso de designación, sea designada dentro de este mismo proceso como juez. Especificamente, el juez Miguel Pérez participó en la designación de la Comisión Ciudadana de Selección que luego valoró su postulación como postulante a juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 76. Por lo expuesto, el Pleno indica que el juez Miguel Pêrez, INCUMPLE con el subindicador 3 del presente parámetro, por haber tenido un claro conflicto al haber sido parte del Equipo Técnico que designó a la Comisión Ciudadana, dentro del mismo proceso que lo designó como juez del Tribunal Contencioso Electoral.

(c) Juez Vicente Honorato Cárdenas Cedillo

77. Revisados los documentos de méritos presentados, se determina que el juez Vicente. Cárdenas incumple con el indicador 2 de la presente evaluación porque no acredita capacidad profesional. Al respecto, el Informe Técnico de Investigación establece:

"Se entiende que deben ser las funciones de responsabilidad directa: gerencia, dirección o de gestión en organismos públicos, el cargo de asesor no tiene ese cardeter ya que es un cargo que no toma decisiones de esa naturaleza, por tal razón se contabiliza lo siguiente:

Subprocurador Metropolitano (enc):

2 mases

Director de Investigación Contencioso Electoral:

6 meses"

78. En su Informe de Descargo, el juez Vicente Cárdenas señala: "(...) los cargos de Asesor también corresponden al nisel jerárquico superior y no estoy pidiendo que me regalen puntos sino tan solamente que se reconozca lo que me corresponde pues la regla así estableció para el concurso". El Pleno ha verificado que, el Instructivo para los Concursos Públicos para la selección y designación de las primeras autoridades y miembros de los cuerpos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección señala en el numeral 19.3.4.:

"Desempeño en Funciones de responsabilidad, de dirección o gestión en organizaciones sociales. En el desempeño de las funciones de organizaciones sociales se calificarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, miembros del directorio o sus equivalentes" (El subrayado no pertenece al original).

0000024

Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra, Edificio Centenario PBX (593-2) 3957210 www.cpccs.gob.ec

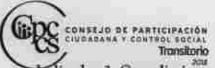
Aprobado mediante Resolución No. PLE-CPCCS 033-22-12-2015

The Pleno considera que el cargo de asesor, si bien corresponde al nivel jerarquico superior por el nivel salarial y ser de libre remoción, no es un cargo funcional de gerencia, de librección o de gestión, y no es equivalente a tales cargos, de acuerdo a los terminos previstos en el Instructivo citado. Por tal razón, el Pleno rechaza el argumento del juez Cárdenas y ratifica la subjetividad de la calificación, pues se le otorga un punto por un cargo no correspondiente al criterio de calificación. Revisados los documentos de méritos presentados, este Pleno CONCLUYE que el juez Vicente Cárdenas incumple con el indicador 2 de la presente evaluación por no cumplir con las cualificaciones minumas exigidas para acreditar su capacidad profesional.

(d) Juez Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera

ONTENCHOSO

- 80. El informe Técnico de Investigación determino que el luez Arturo Cábrera Peñaherrera no acostita probidad e integridad por cuanto desempeño los cargos de:
 - Miembro Suplente del Triburad Contencioso Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, desde 06.06.2012 a 31.10.2016 (foper 79 Fa 811)
 - Es Tribural Supremo Electoral « Consego Nacional Electoral (Jojas 813 a 844)
 - Dissert de Assenia faridica, del 13/03/2002 a 08/01/2003
 - Directar de Asesoria haraboa, del 14 11 2008 a 22 12 2008.
 - Director de la Delegación Provincial de Pichincha, del 23/12/2008 a 11/1/2011
 - Consejero Suplente, del 29/11/2011 a 27/11/2014" (El subrayado no es del original).
- 84. In el Informe de Descargo, el juez Armiro Cabrera manifiesta;
 - 3. Nobie la supuroua vinculación con el sembogo Ornio Simón, (Presidente del CNE 2008/2011), debo actava apre, en rimas occidentes, le disconpendo fracción de senado electronal dede el mo 2002 y en octubo del 2008, par disquisde Oriente Nacional de Associal Insidan del CNE, y porterioriente, en vintal de ma experienta en proceso electrodes fra designado Director de la Delegiación Provincial Electronal de Pachincha del CNE, franción que desempetal hanta noviendos de 2011, nal como se exidencia de mis corporas personales que reposito en los archiros del Consess de Porte oparan Candidana y Control Social Novembre, del Socialisto Omar Simún.
 - 3 Selne la supuesta cinculación con el doctor Domingo Paredes Castillo, al respecto me permito indicar que con excepción del día de la poseción en el cargo de Consejenos Principales a Suplentes del Consejo Nacional Electoral, nuncar ture contacto formal, laboral, de amistad o política con el referido doctor Paredes, más más min enanda nuncia fin convocado a sesión alguna durante todo mi periodo como Consejero Suplente 2011/20149." (El subrayado no pertenece al original)
- 82. Este Fleno, al analizar el Informe Tecnico de Investigación, el Informe de Descargo presentado por el Juez y sus argumentos expue-tos en la audiencia pública llevada a cabo el 24 de agosto de 2018 determina que no es notorio ni evidente la talia de méritos suficientes en su calificación sobre su capacidad profesional; así como, tampoco es notorio ni evidente la existencia de vinculaciones formales de anistad ni políticas con ranguna de las autoridades de las funciones del estado, en este sentido no se puede establecer la existencia de conflicto de intereses que hayan influenciado para su designación y su ejercicio de Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- Por lo expuesto, este Pleno indica que el Dr. Arturo Cabrera no incumple con el indicador
 del parâmetro de evaluación referente a la legitimidad de cargo.



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Indicador 3: Cumplimiento del proceso de designación

84. El presente indicador evalúa el cumplimiento del procedimiento de designación determinado por la Constitución, la ley y la normativa correspondiente. Este indicador tiene como objetivo verificar que el proceso de designación cumpla con las garantías mínimas de legalidad y debido proceso en la selección y en la designación de los cargos de los jueces evaluados. Lo anterior, debido a que, a través de la acreditación del cumplimiento de un procedimiento independiente, se confirma – o no-, la legalidad de la designación de los jueces evaluados.

85. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que no todos los procesos de nombramiento de los jueces satisfacen las garantias internacionales de independencia judicial, así, entre estos se encuentran aquellos que permiten una alta discrecionalidad y carecen de transparencia. Especificamente, la Corte señala que:

"73. Los procedimientos de nombramiento tampoco pueden involucrar privilegios o ventajas irrazonables. La igualdad de oportunidades se garantiza a través de una libre concurrencia, de tal forma que todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en la ley deben poder participar en los procesos de selección sin ser objeto de tratos desiguales arbitrarios. En suma, se debe otorgar oportunidad abierta e igualitaria a través del señalamiento ampliamente público, claro y transparente de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo. (...)

74. Finalmente, cuando los Estados establezcan procedimientos para el nombramiento de sus jueces, debe tenerse en cuenta que no cualquier procedimiento satisface las condiciones, que exige la Convención para la implementación adecuada de un verdadero régimen independiente. Si no se respetan parámetros básicos de objetividad y razonabilidad, resultaria posible diseñar un régimen que permita un alto grado de discrecionalidad en la selección del personal judicial de carrera, en virtud de la cual las personas escogidas no serian, necesariamente, las más idóneas."

86. En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dentro de las "Garantías para independencia de las y los operadores de justicia", ha indicado que, para la elección de autoridades jurisdiccionales:

"[E]sta garantia, [de independencia] (...) debe manifestarse en la práctica, entre otras formas, (...) en la designación oportuna, en propiedad, y con el respeto de un adecuado y transparente proceso de elección y nombramiento de los magistrados y magistradas de las Altas Cortes (...)"

87. Una vez determinado cuáles son los principios que estos procesos de selección debían acreditar: (a) objetividad, (b) transparencia; (c) independencia; y, (d) razonabilidad. El Pleno procede a efectuar el análisis del cumplimiento de la norma en cada uno de los procesos de selección aplicables a los jueces evaluados.

(a) Sobre las designaciones efectuadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control.
 Social.

88. En términos generales, los cinco (5) miembros del Tribunal Contencioso Electoral deben ser designados por un periodo de seis (6) años, debiendo renovarse parcialmente el órgano cada

²⁰ Corre Interamericana de Derechos Humanos, Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela. 30 de junio de 2009.

Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario PBX (593-2) 3957210 www.cpccs.gob.ec tres (dos miembros en la primera ocasión y tres en la segunda, y así de forma sucesiva).

Las Ineces deben ser elegidos de conformidad con el arneulo 209 de la Constitución, es decir, en proceso que garantice la veeduría y el derecho a la impugnación ciudadana de Selección, en un proceso que garantice la veeduría y el derecho a la impugnación ciudadana.

89. Consecuentemente, dentro de la presente evaluación, el Pleno debe verificar el: (i) proceso del 2012; y, (ii) proceso de renovación parcial del 2016. Este Pleno ha encontrado las siguientes irregularidades en los procesos mencionados:

(a) Proceso de selección de magistrados del Tribunal Contencioso Electoral el 2012.

90. Las normas aplicables a este concurso fueron: la Constitución, el Código de la Democracia y los Reglamentos expedidos por el Consejo cesado en su periodo 2010-2015. Así, para la evaluación del presente indicador, este Pleno ha revisado el cumplimiento de las normas previamente señaladas. Adicionalmente, se han toma do los estándares previamente mencionados como directrices generales a evaluarse durante todas las etapas del proceso. Una vez que se ha efectuado esta revisión, el Pleno determina que, dentro del proceso de selección electuado en el 2012, se han encontrado las siguientes irregulacidades:

PROCESO DE SELECCIÓN 2012				
Егаро	Incumplimiento			
(i) Veedurias	No se presento Informe de Veeduria, incompliendo con el aniculo 8 del Reglamento de Veedurias.			
(ii) Méritos	Valeration subjetive sobre los conérios que se aplicacen en les meritos de les paetilloses.			

(i) Sobje lis irregulandades en la crajos de sa claria-

91. Respectos de las veculintas cel Reglamento de Vecdanas para los procesos de selección de los insendiros de las comisiones cindadanas y para la designación de amoridades, vigente para este proceso, señala:

"Articulo 8 - Attiluciones - Son attiluciones de los verdores y his verdoras "

- Vigilar el complimiento de las normas legales o procedimientos establecidos para el concurso;
- b. Vigilar la transparencia en la ejecución de los actos del Plena del Consejo en el úmbito de este reglamento y de las Comisiones Ciududanas de Selección.
- Enformer oportunamente sobre el cumplimiento de los procedimientos y normas del concurso a la cindadanta, al Plem del Camero y a las Communes Confadamos de Selección, según consespondo;
- d. Solicitar la información necesaria a la Comessión Conduilana de Selección y al pleno del Corriejo, a través de las instancias correspondientes: Presidencia de la Comisión cindialente y de la Secretaria General; y,
- e. Las demás que el Pleno del Consejo le atorene."

Art. 220—"El Tribunal Contraction Electural se conformant per cince monthini principale, que ejeculte un funcione per cin actual El Tuberal Contraction de Secultar per conformat culta ters actus, de microbine en la principal de contraction de segunda, y aid microbine actual actual manifestation actual de segunda, y aid microbine actual actual manifestation de spull forma que la principale."

Arx. 2032. "Para comple sus funciones de deseguación el Caracte de Provinciones. Confederar y Control Social organizario communiones includerario de arteción, que acual las encargodas de llesses a caba, en los como que corresponda, el concurso público de oporción y miestos em parada con, conducio y desectos a oupagamento conduciona."

1 - Cup gg

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIA

Sobre esta falle el forme Técnico señala:

"En el informe presentado por la Dirección Nacional de Control Social de la Secretaria Fécnies de Participación Ciudadana se desprende que fueron admitidos, 35 veedores para los procesos de designación de los Vocales del Tribunal Contencioso Electoral."

- 93. Sin embargo, de lo anterior este Pleno ha verificado que no existe informe alguno emitido por los veedores ciudadanos, durante todo el proceso, por tal razón se incumplió con los señalado en el literal c. del articulo 8 del Reglamento de Veedurias para los procesos de selección de los miembros de las comisiones ciudadanas y para la designación de autoridades23.
- 94. Al respecto de este señalamiento realizado por la Coordinación de Evaluación no se ha pronunciado ninguno de los jueces en sus Informes de Descargo. Este Pleno subraya que las veedurias son una figura de control y fiscalización ciudadana. Así, su tol era verificar que las autoridades cumplan con la normativa aplicable dentro del concurso, a través de los informes a la autoridad sustanciadora del concurso, esto es el Consejo cesado, respecto de cualquier irregularidad del proceso.
- El Pleno ratifica, por tanto, lo previsto por la Coordinación de Evaluación, e indica que, dentro de este proceso de selección, no se implementó una verdadera veeduría que haya garantizado el control y la transparencia del proceso; toda vez que, esta obligación se cumplia a través de los informes que esta organización debia proveer a las autoridades para su conocimiento y corrección, en caso de ser necesario. Con lo cual, no haber entregado un el Informe, se incumplió con el deber de las veedurias de controlar el proceso y vigilar las actuaciones de los servidores públicos.

(ii) Fase de Méritos y Oposición

- Los numerales 2, 3 y 6 del artículo 28 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, indican:
 - "Son obligaciones de los comisionados y comisionadas de las Comisiones Ciudadanas de Selección": (...) 2. Actuar con rectitud, eficiencia, eficacia, probidad, responsabilidad, ética, imparcialidad y transparencia en el desempeño de sus funciones; (...) 6. Excusarse de actuar en el concurso que puedan generar conflicto de intereses; (...) Los comisionados o comisionadas deberá (SIC) abstenerse de: (...) 3. Parcializarse a favor o en contra de cualquiera de los participantes." (El subrayado no es del original).
- Ahora bien, como ya se ha analizado dentro del indicador 2 de este parametro, la Comisión Ciudadana efectuó un análisis subjetivo sobre los criterios previstos en el artículo 22 del Reglamento de designación de jueces. Lo anterior, se comprueba con las valoraciones de méritos efectuadas al juez Miguel Angel Pérez.
- 98. Sobre el accionar de la Comisión Ciudadana de Selección, en su Informe de Descargo, el juez Arturo Cabrera señala: "(...) en el concurso del año 2012 yo debía haber sido designado Juez Principal

3 Resolution No. 015-023-2010 CPCCS.

0000026

Santa Priscs 425, entre Vargus y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario PBX (593-2) 3957210 www.cpccs.gob.ec

¹¹ Resolución No. 005/019/2010/CPCCS.

del TCE, y terminé de suplente gracias a las maniobras de la Comisión de Selección y de los Consejetos del CPCCS de esa época, que ma perjudicaren desconadamente." Este Pleno considera que las afirmaciones invitalel juez Cabrera solamente ratifican lo dicho en el Informe Tecnico y por tanto apuntan hacia la fatta de legitimidad del proceso de designación de los jueces principales.

(b) Proceso de selección de renovación parcial del Tribunal Contencioso Electoral en 2016.

99. Las normas aplicables a este concurso fueron: la Constitución, el Código de la Democracia y los Reglamentos expedidos por el Consejo cesado en su periodo 2015-2018. Así, para la evaluación del presente indicador, este Pleno ha revisado el cumplimiento de las normas previamente señaladas. Adicionalmente, se han toma do los estándares previamente mencionados como directrices generales a evaluarse durante todas las etapas del proceso.

100. La renovación parcial se efectud en complimiento del articulo 220 de la Constitución. Cabe notar que en 2015, rodos los miembros del Tribunal Contencioso Electoral Bevahan el nuemo período en el cargo. Con lo cual, a efectos de determinar cuales de los jueces debian ser reemplacados, la Disposición Transitoria Unifertura de la Constitución determino que se debia efectuar un sorteo para la primera renovación, Expresamente, esta norma unha a

"Durante el tener uno de fonciones se realizant un sorteo entre quienes integran el primer Conseja Nacional Electoral y el primer Tediunal Consencioso Electoral, para determinar cuilles de sus intembros deberán ser unaplazados conforme la regla de tempración pareial establecida en esta Constitución. El sorteo se tealizado en la senúm en la spir se aprophe la consentación a los correspondientes extinenes públicos eliminaterios de concernidados securios problems de operación y mentro." (El subrayados proces del organal)

- 10.1. Con recha 26 de mayordo 20.16, mediorar la Resolución No. 17 la CV CS-227.26.05-2016, el Fleno del Consejo de Parricipación Cindad no y Control Social cesado convocó al Camentario público de operación y mentos para la relocación y de signación para la primera renevación parade de las juenos y parces del Tribunal Contenção. Electoral, el mismo que se flevo a cabo del 7 al 20 de jumo de 2016.
- 102. El Pleno del Consejo cesado, mediante Resolución No. PLE-CPC (S-340-Co-10-2016 le del node ocrobre de 2016, aprobo los resultados del sorteo público de los dos jueces salientes del Tribunal Contenciaso Electoral y que debian ser reemplandos. En el caso de los jueces principales, meron sorteados. Veloz Bonilla Angelina, Contalez Orquera Guillermo; y, en el caso de los jueces suplentes fueron seleccionados. Cabrera Penaherrera Arturo y Najera Moreira Merida. Con este ante estente, se escurto el proceso de seleccion de los dos (2) nueves principales y des (2) suplentes.
- 103. Una vez que se ha efectuado esta revision, el Pleno determina que, dentro del proceso de renovación parcial efectuado en el 2016, se han encontrado las siguientes pregularidades:

PROCESO DE RENO	VACIÓN PARCIAL 2016
Etapa	Incumplimiento
(i) Veedurias	No se presenta Informe de Veeduria, incumpliendo con el articulo 14 del Reglamento.
(ii) Méritos	Valoración subjetiva sobre los criterios que se aplicaron en los méritos de los postulantes.

 $\pi_{\perp} p_{\rho_{\perp} p_{0}}$



CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Denuncial por culticación de los examenes de oposición.

- Sobre el incumplimiento en la etapa de veedurias.
- En el Informe Técnico de Investigación se indica

"Según el informe de la veeduria ciudadana del 6 de noviembre de 2017, firmado por el funcionario de CPCCS (no por el Coordinador de la Veeduria) indica que "los miembros de la veeduria participaron activamente en la vigilancia del cumplimiento de los requisitos y prohibiciones que el equipo técnico designado realizó para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección y Designación que llevaba a cabo el proceso de selección, los cuales analizaron el cumplimiento de la alternabilidad entre hombres y mujeres, el principio de interculturalidad, entre otros requisitos establecidos en el Reglamento".

105. Al respecto, los jueces del Tribunal Contencioso Electoral no han presentado en sus Informes de Descargo, ningún argumento en contra de lo mencionado por la Coordinación de Evaluación. Este Pleno ha verificado que el Ing. Carlos Silva Mejía, como Servidor Responsable, es quien firma el Informe Final de la Veeduría, y que este no se encuentra firmado por el Coordinador de los Veedores. Esto incumple con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Veedurías.

(ii) Etapa de Méritos.

106. Como ya se ha analizado dentro del indicador 2 del presente parametro, la Comisión Ciudadana de Selección efectuó un análisis subjetivo sobre los criterios previstos en el artículo 23 del Reglamento de designación de jueces, conforme se evidencia con la valoración efectuada al juez Vicente Cárdenas.

107. Respecto de la Comisión Ciudadana de Selección, en el Informe Técnico de Investigación se resalta que los miembros de este organismo, incluso los postulados por la ciudadanía, presentan vinculaciones. Los comisionados ciudadanos postulados por la ciudadanía con mayores vinculaciones son:

Santiago Rivadeneira: vinculaciones con el Consejo de la Judicatura cesado y el exvicepresidente lorge Glas.

 Cecilia Bermeo: vinculaciones con el Consejo de la Judicatura cesado y con el defensor del pueblo cesado, Ramiro Rivadeneira.

- Francisco Calvas: vinculaciones con la Secretaria Nacional de la Gestión de la Política.

Gustavo Paéz: vinculaciones con el exfiscal general Carlos Baca, en la Comisión 30-S

108. Este Pleno señala que las vinculaciones de los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección, sumado a que esta haya dejado de observar los conflictos de intereses que se analizaron en el indicador 2 de este parametro, comprueban la falta de independencia de este órgano, así como también, que hayan existido irregularidades en la valoración de los méritos de fos postulantes.

(iii) Etapa de Oposicion.

Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra: Edificio Centenario PBX (593-2) 3957210 www.spccs.gob.ec

0000027

100. El Informe Técnico de Investigación ha sostenido que las recalificaciones en la fase de oposición, que consistió en un examen con preguntas de opción múltiple, fueron de lusta 30 mintos en el caso del juez Vicente Cárdenas. Al respecto, el Informe Técnico ha señalado:

HAT dia signiente [del examen] la Comisión Ciudadana de Selección revoca la resolución [con la calificación del examen] debido a problemas de reproducción del excáner y el 17 de Octubre se emite la Resolución No.

CCSTCE021-2016", (El subrayado no pertenece al original)

110. Sobre este serialamiento, la presidenta Mónica Rodríguez ha serialado:

"Vale notar que fuimos las postulantes quienes, ante la descalificación de varias preguntas que habían sido invalidadas sin fundamento, solicitamos a la Comisión Ciudadana de Selección valore las calificaciones obtenidas. Al mismo tiempo, la Subcondinación Nacional de Tecnologías de la Información, mediante oficio Na. CPCCSSNTI2016-0001-OF, de 14 de octubre de 2016, remite el Informe Técnico en que el que se indica:

Se detectó que el escaner en sus funciones de digitalización reproduce la imagen con cierto despuste, lo que lleva a estimar que su sensor de imagen presenta reconhecidades en su desempeño, a pesar de que se tuente de lux (lampana blanca de cátudos frios), realiza su función normal.

Sobre la base de este Informe, la Subcoordinación Nacional de Tecnologias de la Información recomiendo que

la Camisión Ciudadana de Selección

Respe las praebas antes de entre la notificación formal de todas las y los postulantes en especial aquellas que presentante sus escionenes en la mesa receptoris donde se encontraba dicho escione: " (El subrayado no persence al criginal)

111. El juez Vicente Cardenas, en su infraunc de Descargo, también se refiere a les problemas presentados en la face de oposicione.

"Reside la princha escrita, la mastro que fre collipso del en escrituros monento par una marquo e que al procese tares mas palha. Personados sue y publicamente en junto condicionen el reclima al que se sumaren otros construires y a elle se delse que aprocese el mierro emadro con los calificaciones que consequenden a cada examinado y en mi cano 46/50.

Esta colificación fue verificada en forma manual por cada uma de los participantes conclos mienbros de la Comazón Caudadama de Selección, pregunta a pregunta y respuesta a respuesta. Además, el examen rendido fue forcopiado en ese mismo instante y el mismo no ha sido cambiado tal como consta en la Residición No CCS TCE 021 2016.

Resultar chero, entonces, que la calificación que obtuve inicialmente fue de 46/50 anneque la indepinal inicialmente dipo lo contractio. Considero que no suy el califable ni tengo porque (sie) adminir una supuesta dideixo generosa de 30 puntos. En calificación de mi entinen es 46/50 y esa es la sinica malidad." (El subrayado no pertenece al original)

Mientras que el juez Arturo Cabrera ha señalado sobre este tema:

"La información que inclicye la Coordinación de Evaluación resulta incompleta pues se unate senalar que la prueba de oposición del concurso se convertió en un venludero caos, por los inconsistencias confrontadas con las pruebas y que luego de la denuncia formulada por el postulante Arturo Fabián Cabrera Peñahersera, se atribuyeron a problemas técnicas. (Ver Informe No. CCSTCE23 de 17 de octubre de 2016) Es decir fui yo quien de manera pública evidenció las fallas y gracias a mi intervención se subsanaron los inconvenientes." (El subtayado no pertenece al original)

 $\tau_{SS_{PRM}}$



CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

- TI3. Este Pleno ratifica que el hecho de que haya existido tecalificaciones de los examenes escritos no significa una irregularidad de por sí, y en el caso de que fuera así, esta no es imputable a los postulantes. Aún así, el Pleno resalta los cuestionamientos hechos por los mismos candidatos en la etapa de oposición. El no contar con un sistema de escaneo y calificación fiable hizo que la calificación no se haga de manera automática, lo permitió que esta sea revisada por los miembros de la Comisión Ciudadana. El Pleno subraya que los errores en la valoración de esta etapa hacen que el proceso haya sido poco transparente.
- 114. Con las consideraciones expuestas, el Pleno indica que, tanto en el proceso de designación de los jueces del Tribunal Contencioso Electoral de 2012, como en el proceso de renovación parcial de 2015, se han encontrado incumplimientos al proceso sustanciales. Así, el Pleno CONCLUYE que existió incumplimiento del indicador 3, pues dentro del procedimiento de designación de los jueces evaluados, no se garantizaron los principios de objetividad, meritocracia y transparencia. Especialmente, el Pleno indica que los concursos efectuados no valoraron a través de sus etapas el conocimiento y la probidad de los postulantes.

Indicador 4: Motivación de la resolución de designación

- 115. Con este indicador este Pleno ha evaluado si es que las resoluciones de designación de los jueces evaluados cumplieron con la obligación contenida en el literal l) del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución, que establece que todas las resoluciones del poder público deben ser motivadas. En cumplimiento de la norma previamente citada, en esta debería constar las razones objetivas de la designación de cada uno de los jueces, dentro de parámetros de la lógica, razonabilidad y comprensibilidad.
- 116. El Pleno señala que, las Resoluciones deberían ser como mínimo ser: (1) lógicas, esto es, demostrar coherencia entre los hechos analizados con la Resolución tomada. En este caso, la lógica se traduce a que las autoridades justifiquen que todos jueces cumplieron con los requisitos previstos y que, no se encontraban imposibilitados de ejercer el cargo; (2) razonables, no vulnerar garantías constitucionales; y, (3) comprensibles, estar escrita de forma inteligible.
- 117. En la especie, el Pleno ha encontrado que ninguna de las siguientes resoluciones se encuentra debidamente motivada, conforme se indica a continuación:

	MOTIVACION DESIGNACIONES Re-olucion	Falta de motivación
Plankaria 00048940000 2012	Designación intentibro, principales y puplemes para portodo 2012- 2018.	hommpie con requirtos de locices recombilidad.
Resolution No. PILLONGS 362-14-48-2016	Designación de jueces primera renovación parcial.	Incumple con requisitos de lógica y razonábilidad.

Sobre la motivación de las Resoluciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cesado.

0000028

Santa Prisca 425, eritre Virgas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario PBX (593-2) 3957210 www.cpccs.gob.ec 118. El Pleno indica que esta Resolución incumple con el requisito de lógica y razonabilidad. En
Teffante al requisito de lógica, es decir, a la justificación de los hechos y la norma, este Pleno indica
que este documento no explica cómo cada Juez cumple con los requisitos para ejercer el cargo al
que es designado. Asimismo, omite explicar cómo a pesar de lo indicado para los Jueces en el
presente indicador 2 (falta de capacitación profesional, falta de probidad e integridad), fueron
designados como miembros del Triburial Contencioso Electoral.

119. Finalmente, respecto del requisito de razonabilidad, el Pleno indica que, esta Resolución valuera el principio de meritocracia que debia regir estos procesos por mandato constitucional, así como también la garantia de división de poderes, al haber designado a un juez que evidenció tener conflictos de intereses para ejercer el cargo, por haber sido parte del equipo técnico del mismo proceso de evaluación. El Pleno deja constancia de que, conforme se ha señalado en el indicador 3, esta Resolución fue resultado de un proceso ilegal, que vulneró el artículo 226 y el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución.

(ii) Sobre la Resolución No. PLE CPUA S 362-31-10/2016.

- 120. El Pleno indica que esta Resolución incumple con el requisito de lógica y razonabilidad. Asimismo, respecto de la lógica, esta Resolución no explica como cada uno de los jueces cumple con los requisitos para ejercer el cargo al que es designado. En esta, se omite también explicar cómo a preser de lo indicado en el presente indicador 2 (falta de probidad e integridad), fueron designados como microbros del Tribunol Controlos o Electoral.
- 121. Imalmente, respecto del requisito de rocombilibal, el Pleno indica que, esta Resolución volucia el principio de mentocracia que debia regir estos principio por mandato constitucional, así como también la gorantia de dicisión de poderes, al baler designado a jueces que evidendaron tener conflictos de intereses para ejercer el cargo, fil Pleno deja constancia de que, conforme se ha serialado en el indicador 3, esta Resolución tue resultado de un proceso ilegal, que vulnero el actualo los principios de objetividad, transparencia e independencia.
- 122. Este Pleno CONCLUYE el menuplimiento del indicador 4, debido a que las Resoluciones indicadas incumplen con los requisitos de lógica y razonabilidad. Esencialmente, estas vulneran principios constitucionales y omiten analizar irregularidades sustanciales en cada uno de los procesos de selección ejecutados.

Indicador 5: Participación ciudadana y transparencia

123. Con este indicador el Pleno ha evaluado que el procedimiento de selección efectuado haya sido transparente haya contado con la participación ciudadana. Entendiendo que el derecho de participación ciudadana comprende un supuesto dentro de un Estado democrático, al respecto se ha indicado que: "(...) la participación en la democracia faculta a las ciudadanas y ciudadanos a participar de manera protagonica en la construcción del pader ciudadano, consagrando al principio de igualdad como elemento central de participación (...)"²³.

2 10000

Corre Constructional del Ecuador, dictamen. No. 004-14-DCP-CC, caso No. 0001-12-CP.

CONSEJO DE PARTICIPACION CIUCADANA Y CONTROL SOCIAL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOC En cuanto a longimentia de transparencia, esta busca precautelar y garantizar la fiscalización citidadana, facilitando y haciendo públicas todas sus decisiones, así como las motivaciones de estas

Con lo anterior, en el caso de la selección de los jueces evaluados, este Pleno efectúa el siguiente análisis:

(a) Proceso de selección en 2012

125. El Pleno determina que, en este proceso no se acreditó participación ni transparencia ciudadana. El Pleno determina que, el incumplimiento de la veeduria de emitir el informe sobre el proceso, vulnera el principio de transparencia, pues sin esta información, no se puso a conocimiento de la ciudadania las irregularidades o el criterio de los veedores encontrados en este proceso, limitando de forma ilegal el derecho de los ciudadanos a fiscalizar el proceso. Al respecto, este Pleno reitera lo encontrado en el indicador 3 de la presente Resolución.

Adicionalmente, el Pleno indica que la Comisión Ciudadana de Selección, incumpliendo la garantía de objetividad, no valoró juridicamente los méritos de los participantes, ni tampoco resolvió motivadamente las impugnaciones efectuadas por los ciudadanos en contra los postulantes, que posteriormente, fueron designados.

(b) Proceso de renovación parcial 2016

127. De una forma aún más evidente, en este proceso no se acreditó participación ciudadana, pues no se permitió la participación igualitaria de las veedurias ciudadanas. Se indica que la Comisión Ciudadana de Selección no estuvo conformada cumpliendo estándares de participación o transparencia; al contrario, el Informe Técnico de Investigación detalla que, la mayoría sus miembros presentaron vinculaciones muy estrechas a la Función Ejecutiva. Consecuentemente, este órgano no dio apertura a veedurias y es un funcionario el que se abroga funciones presentando a nombre de los veedores un informe que convalida lo actuado por la Comisión Ciudadana de Selección. Al respecto, este Pleno reitera lo encontrado en el indicador 3 de la presente Resolución.

128. Por los antecedentes expuestos, este Pleno CONCLUYE que existe un incumplimiento del indicador 5, toda vez que, en el procedimiento de selección de los jueces evaluados, no se garantizó el derecho de participación.

Indicador 6: Publicidad de información sobre conflicto de intereses

Este indicador tiene como objetivo evaluar la transparencia de los jueces evaluados, al remitir la información de análisis al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a las demás autoridades respecto de sus posibles conflictos de intereses; y asimismo, el actuar transparente de esta entidad. En el último indicador del primer parámetro el Pleno determina si, una vez que se ha acreditado que existian conflicto de intereses, los postulantes del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cesado, o la Comisión Ciudadana de Selección, publicitaron esta vinculación de forma transparente.

130. El Pleno indica que la pertinencia de este parámetro responde precisamente al principio de razonabilidad sobre el que se valoran los conflictos de intereses. Así, un funcionario público que haya tenido vinculaciones previas, puede efectivamente, ocupar un cargo, pues estas per se no

0000029

Santa Prisca 425 entre Varges y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario PBX (593-21 3957210 www.cpccs.gob.ec lei rissiman un impedimento. Sin perjuicio de ello, lo que si se debe hacer, es que la autoridad de ignadora evalue estas vinculaciones y prevenga el conflicto de intereses. En la especie, conforme de la materiado largo dentro de este parâmetro, las vinculaciones de los jueces evaluados no fueron filissiqueera valorados por la Comisión Ciudadana de Selección como riesgosos; a pesar de que, los jueces tenian la obligación de acreditar su probidad y, posteriormente su independencia respecto de las demás Funciones del Estado.

- 131. Respecto de este indicador, este se explica bajo el entendido de que no toda vinculación impide que un funcionario ocupe un cargo público. Así, una de las formas que ha previsto el Pleno de evaluar si es que: la falta o el incorrecto análisis por parte de la autoridad nominadora, representó una omisión grave dentro del proceso de designación, ha sido precisamente a través de este indicador. Se indica que, la publicidad de los conflictos de intereses es el mecanismo que garantiza el aval ciudadano del cargo desempeñado por el funcionario. Con lo cual, en efecto, un postulante que tenga vinculaciones previas, pero que, habiéndose hecho públicas, han sido aceptadas, inálica una aplicación de transparencia del proceso y probidad por parte del postulante. Al contrario, en el caso de que, ni el postulante, ni las autoridades hayan hecho público los conflictos de intereses, representa la primera manufestación de intereses particulares.
- 132. Una vez que se ha verificado el expediente sobre el proceso de designación de los jueces del Tribunal Comenciose Electoral en 2012, el Pleno señala que el único mecanismo a través del cual se hizo pública la designación de los magistrados, que consta dentro del expediente, es la Resolución No. 003 1894 PCA S-2012. El Pleno señala en ningun momento se hace referencia al conflicto de intereses presentado por el destos Miguel Angel Perez. Con lo cual, al no haberse encontrado un documento que respaldo de que alguno de los órganes, o los postulantes maneparentación los conflictos de intereses, el Pleno indica que se ha incumplado con este indicador.
- 133. De igual manera, una ver que se ha verificado el expediente sobre el proceso de renovación parend de los jueces del Tribunal Contencioso Electoral en 2016, el Pleno señala que el único mecanismo a través del cual se hizo pública la designación de los magistrados, que consta dentro del expediente, es la Resolución No. PLE-CPCCS 362-31-10-2016, del 31 de ocubre del 2016. El Pleno señala en ningún momento se hace referencia al conflicto de interceses presentado por los postulantes. Con lo cual, al no haberse encontrado un documento que respaldo de que alguno de los órganos, o los postulantes transparentaron los conflictos de interceses, el Pleno indica que se ha incumplido es n este indicador.
- 134. Este Pleno señala adicionalmente que ninguno de los jueces que tenian conflictos de microses, tomaron acciones para transparentar con la ciudadanta sus vinculaciones previo al ejercicio de su cargo. Se deja constancia que, conforme se ha analizado en el indicador 3, el Consejo cesado tampoco cumplió con esta obligación, durante el proceso en general, especialmente con los postulantes. Sin embargo, tampoco los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección informaron sobre los conflictos que tenian dentro del proceso de renovación parcial del Tribunal Contencioso Electoral. Con lo cual, este Pleno CONCLUYE que existió incumplimiento del indicador 6, pues dentro del procedimiento de designación de los jueces evaluados, no se realizo la debida publicidad a los conflictos de intereses de estos.

110000

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CONTROL SOCIA

135. Este Pleno concluye que existe incumplimiento del parâmetro 1 de evaluación respecto de la "legitimidad en el cargo" de todos los jueces evaluados; en razón de que, en el procedimiento de selección a través del cual se les otorgaron sus funciones, se encontraron las siguientes inconsistencias:

(a) Parcialidad de la autoridad que los designo: se ha verificado que los funcionarios del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cesado, en sus periodos 2010-2015- y 2015-2018, no eran independientes en el ejercicio de sus funciones.

(b) Incumplimiento de aptitud de los jueces evaluados: los jueces evaluados, sea por falta de capacidad profesional o probidad, no eran idoneos para el cumplimiento de sus funciones.

(c) Falta de motivación de la Resolución que los designó: ninguna de las Resoluciones contiene las garantias mínimas de conformidad con lo que exige el literal I), numeral 7, artículo 76 de la Constitución.

(d) Falta de participación ciudadana y transparencia dentro del procedimiento: no se acredito una verdadera participación de la ciudadanía durante el procedimiento de designación.

(e) Falta de publicidad de información sobre posibles conflictos de intereses: incumple porque no se acreditó que se hubiere efectuado una campaña transparente sobre los jueces que tenían vinculaciones riesgosas para el ejercicio de sus funciones.

136. Con lo expuesto, este Pleno CONCLUYE que, existe un incumplimiento de todos los indicadores en este parametro, lo cual deviene en la falta de legitimidad en el cargo de las autoridades evaluadas.

Parámetro 2: CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES.

137. En este parâmetro el Pleno ha evaluado esencialmente el cumplimiento del principio de legalidad, al que se encuentran sometidos todos los servidores públicos; entendido este como la garantia que tienen los ciudadanos de que las autoridades no actúen de forma arbitraria, y, correlativamente, como la obligación que tienen los servidores públicos de ejercer únicamente aquellas facultades previstas en la Constitución y la ley. Al respecto, el artículo 226 de la Constitución, establece:

"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

138. El Tribunal Contencioso Electoral forma parte de la Función Electoral, que se encuentra constitucionalmente reconocida en el artículo 217 de la Carta Magna, que dice:

"La Función Electoral garantizara el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estara conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos organos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia.

0000030

Santa Prisca 425, entre Valgas y Pasaje Ibarra. Edificio Centanario PBX (593-2) 3957210 www.cpccs.gob.sc

- 139. En la norma citada se plantea como función primordial de los organos que integran la Función Electoral el garantizar el ejercicio de los derechos políticos de todos los ecuatorianos. Respecto al Tribunal Contencioso Electoral, su función específica se encuentra prevista en el arriculo 221 que establece:
 - "1. Conocer y resulver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.
 - Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.
 - 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto. Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electronil, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento."
- 140. En este sentido, este parámetro incluye la evaluación no solamente del complimiento efectivo de las timeiones de los paces del Tribunal Contencioso Electoral; sino también, en su sentido negativo, la abstención de atribuir-se competencias que no le corresponden, o del abuso de estas. Lo anterior, con la finalidad de determinar si las actuaciones de los jueces del Tribunal Contencioso Electoral complieron o no con la Constitución y la ley en el ejercicio de sus timeiones, con respecto de los derechos políticos de las cindadanos. Es pertinente establecer que los miembros de este Tribunal tienen el deber de adoptar sus decisiones con base en el principio de meli pendencia de las funciones del Estado.
- 141 El análisis sobre la "independencia" il, las Euncianes del Estado, resulta relevante, debido a que el proceso de selección de los preces determinado en muestra legislación es un proceso abterto para que cualquier protesional que emigla con los requisitos se postule a ser juez del Tribunal Contencioso Electoral. Este sistema, si buen no es el que organismos internacionales han sugerido como el óptimo para la elección de las Corres, cample su objetivo en la medida en que exista una seal y efectiva separación de poderes.
- 142 Con lo anterior, este Pleno concluve que, si bien fue un concurso público, es necesario enfatian lo expresado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que, en el Informe Anual de Derechos Humanos, ha señalado que:

"El Estado Democrático de Derecho, como Jonea de organización del poder político, se rige entre otros principios fundamentales, por el principio de separación de poderes. Supone que les distintas funciones estandes correspondan a diginos separados, independientes y capalibrados entre si, de minera que se permitan los límites necesarios para el ejercicio del poder y se esiste la arbitrariedad. "CEI subrayado no es del original).

143. Este Pleno indica que, conforme se establece en el parametro I de esta Resolución, algunos jueces designados, no eran independientes, sino que, así como sus nominadores, precautelaban intereses particulares, lo que afecta a la independencia del Tribunal Contencioso Electoral,

TOUGHT.

Comission Interametricana de Derechas Humanos, Situacato de disclus humanos en Venezuela. Pg. 45, 2017

DIRCITIONE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN | CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL propio básico que la propio de la función electoral conforme lo determina el Art. 217 de la Constitución.

144. El Tribunal Contencioso Electoral, conforme se ha indicado ut supra, es un ente centro potestad jurisdiccional, por lo que sus actuaciones deben garantizar y respetar el principio de independencia.

145. Este Pleno considera que el principio de independencia de los organos con potestad jurisdiccional ha sido reconocido como costumbre internacional y principio general de derecho. Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dentro de las "Garantias para independencia de las y los operadores de justicia", ha señalado que:

"La Comisión reitera que las juezas y los jueces son los principales actores para lograr la protección judicial de los derechos humanos en un Estado democrático, así como del debido proceso que debe observarse cuando el Estado puede establecer una sanción. Las juezas y los jueces fungen en un sistema democrático como contralores de la convencionalidad, constitucionalidad y legalidad de los actos de otros poderes del Estado y funcionarios del Estado en general, así como impartidores de justicia en relación con las controversias generadas por actos de particulares que puedan afectar los derechos de las personas. (...)

El principio de independencia del Poder judicial ha sido reconocido como 'costumbre internacional y principio general de derecho' y ha sido consagrado en numerosos tratados internacionales. La independencia de todo órgano que realice funciones de carácter jurisdiccional es un presupuesto indispensable para el cumplimiento de las normas del debido proceso en tanto derecho humano y su ausencia afecta el ejercicio del derecho de acceder a la justicia, aparte de generar desconfianza y hasta temor, que orille a las personas a no recurrir a la los tribunales". (El subrayado no es del original).

- 146. Ahora bien, este Pleno indica que, en el presente proceso de evaluación, no analizará la posición jurídica de los magistrados en los casos concretos, en absoluto respeto del principio de independencia judicial. Este Pleno si efectuará un exhaustivo análisis sobre si los magistrados han cumplido con la ley y sus funciones, como los llamados a proteger los derechos políticos.
- 147. Así las cosas, una vez que se ha determinado la naturaleza del órgano que se evalúa, este Pleno procede a determinar la forma de aplicación de este parâmetro, conforme manda el artículo 8 del Mandato de Evaluación. Se indica que, en absoluto respeto de la independencia de este órgano, el Pleno no evaluará la posición juridica de los magistrados respecto de los casos resueltos. Sin perjuicio de lo cual, el Pleno cumplirá con su obligación de evaluar el desempeño de los magistrados, verificando si estos han cumplido con la Constitución y la ley. Esencialmente, el Pleno evaluará si sus obligaciones se han cumplido:

Garantizando la independencia: se pretende determinar si es que, la conducta de los magistrados fue razonable y objetiva. Especificamente, se buscará determinar si, las eventuales irregularidades, omisiones, o demoras en el ejercicio de cada facultad, obedecen a una posible falta de independencia de los magistrados. El Pleno manifiesta que este último supuesto indicaría no solo un incumplimiento de la ley, sino una omisión deliberada de administrar justicia.

0000031

Santa Prisca 425, entre Varges y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario PBX (593-2) 3957210 www.cpcs.gob.ec control de la malependencia en el egratore de su facultad patishectumal el Piano señala equipo rienneo encontro emas integralaridades en su miorme, este Pieno pretenta un cuadro para esqueminitar estos casos:



GiDC CONSESS	DE PARTICIPACIÓN A Y CONTROL EDCIAL
CS	Transitorio
\sim	2019

Nombre de Nombre Jueces del TCE Accionante	14/Abril/2014 14/Abril/2014 15 Jueces action Lie. Henry II 21. Dr. Miguel Perg. Article (SI) Dr. Artiers Caleran Petalherren (SI) 22. 24. Caleran Petalherren (SI) 25. 26. 27. 28. 29. 20. 20. 20. 20. 20. 20. 20	330-2013- 5 Jueces actuam Lic. Henry Llanes en la Apelación; Suárez jueces evaluados 2. 2. El 02 de ocnibre de 2013 merpone recurso de apelación Astudillo, Juez recurso de apelación de 2013 mentencia de la sentencia señala lo sentencia señala lo sentencia señala lo
del Tiempo	fin la Apelacion dicran la sentencia en 19 dias (SI)	Llanes Se dictó la sentencia en S0 dias: bre de Apelación: capone Apelación: 2/Oct/2013 de la Sentencia: En la 20/Nov/2013
Hechos	El accionante presenta su demuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral en contra del Presidente de la República del Ecuador Eco. Rafael Correa Delgado, por lisher realizado el enface ciudadano el sibado 22 de febrero del 2014 violando presuntamente el silencio electroral; El enface ciudadano se realización de no Codigo de la Democracia, en el cual se realización pronunciamientos políticos y difundió la imagen de uno de los candidates a la alcaldía de Quiro.	Conflicto interno en la organización política del Parido Equietda Democrática, el cual se genero la no reinscripción del parido en el Registro de Mevimiento y Paridos Políticas del CNE. La causa fine de conocimiento del CNE previo a conocer el
Decisión de la sentencia	El 14 de abril del 2014, el pleno del Tribunal Contencioso Electoral emite au sentencia negando la apelación presentada por el Doctor Henry Llanes Suires, señalando en la parte principal de nu argumentacion pariedica lo signiente: "Este Tribunal observa del praceso el escrito presentado el 26 de febrero de 2014 a las 16650 el mismo que a la las de las normes del pracedimiento, que por ser orden público están llamedas a sercito presentado el 12 de marzo del 2014 las 11656 se encuentra que no resise todos los requestos descritos en el Art. 84 del Reglamento de Trámites. Centencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electorales del Confinita de juez a quo se eso obligado, en complimiento de lo dapuesto en la parte final de la mismo numa indicada a disponer el archiso de la demencia".	Argumento de la sentencia Ai no estar inscrita la Organización, carece de personeria jurídica y por ende de representantes legales y de affiliados. De lo expuesto se deduce que el licenciado Henry Manuel Llanes Suarez, no cuenta con la legitimación activa para



ą.

controls per el lues A qua dentre de la control No. 130,2013 (CE, controla el de 19 Revear la Sentencia de primiera instancia Nepr la solicited presentada per el Luxus safe Henry Manuel Linies States, putti que se negistre la Directiva Nacional electron la XXIV Convention National del Partialo Isquuenda Democratica en el "Rechange el recurso ordinario de apelación nucrousto per el señor Henry Llanes Saurez, un contra de la sentencia de primera menness de 29 de septiembre de 2013 denity de la causa No. 330-2013-RCE, por ordinario Consept Nacional Electoral pitri de legitimación activa. Committee : electronal the servicenting de 2013. TUTE MARKET BATTON CORE MEMBERS OF DECUTION Женополит STATISTICS. merane de la C. Pelinos tor por the city one come conflicte topustascent ik in resplación SHA MAN HUMBER DRIFT FIRE frameroo. Tan mer con is Ar attent Perci dy work sendente Pleno tomini --13 degreenally dentro de entre ditto contados 3пр паниновоз пеобрания руки WANT Ę STREET, JUSTSHILL por trea three or partir del dia em sertion, HAPPERE filmined 11 Contentino Contreactions Regimmento 0802 P zerolivera. EXCHINATE: Transfers Elegroral. Fribunal Electoral Telburni resttellin DENDER 20031110 pleno, THEFT Meego 141 dine Tribunal Flectionales. TOL Toe 3 que Testa emitemas podni err apeluta cry of place de tres dusto minor of presente. Bertotal, pressilve Tellymal эмизописиндеми nogringacum arriculo 6-5 Distriction Commence Regumento CHREDOCHED Herringer Juguenne. Transfer 国 Periahenera Noto Salvado Calment

ADANA Y CONTROL SOCIAL

	Aplico el numeral 3 del Art.327 por lo que negó la apelación
	Impugno la resolución de CNE
plazo máximo de cimeo das desde la recepción de la apelación. En el Tribunal en plerro, actuara en reemplazo de la primera o pres que resolvió la primera en arención al respectivo orden de prelación. Art. 268 CD "Los recursos y acciones que se presenten ante el Tribunal Contencioso Electoral fuera del periodo de elecciones, tendrán un plazo máximo de trreinta dias para su resolución".	Se dictó la sentencia en 18 dins: Apelación:
	El señor Radi Ivin Gonzilez Vasconez, en su calidad de Representante Legal del Movimiento Ruptura, listas 25.
	5 Jucces actions en la Apelación; jueces evaluados 1- Dr. Miguel Porc
Sa Pas	4102 625, entre

0000033

Santa Prisca \$25, entre Vargas y Pasaje barra. Edifició Contenado E PB (593-2) 5953210 Francesco sportes



08/Ass/2014 Septencia 25/Ass/2014	fil Plens del Tribinal Contention Electoral debas resolver en "El Tribinal	apelación interpracsio dentro del plaza miserno de mec	disconnator a	que woco	needladion wi	Causaria (Arr. 260 Jacos V Buero (E)	Art, 268 CD To	3)(I) U	Centrencioso Electoral inera del periodo de
Absoration Starin Fitalis Romo y Maria Galintelia Leon Guspirdo.	El B de assato de 2014 interpetor el recurso ordinario de apelicado en contra de la Residución adoptisda por al Cancejo	Nacional Element alemticada con el annero PECNEZ 482012 de noba 4	the appeals the	3014.					
stradilla									

FIREWORL





	Nego la apelación porque no estate prueba de que Rafael correa haya ordenado la transmisión. Senalaron que los medios de comunicación transmitieron porque es de información pública.	
	El sabado I de occubre de 2016 en el Estadio Gonzalo Pozo Ripalda de Club Sociedad Deportiva Ancas, de la ciudad de Quito, se tralizó la V Convención Nacional del Movimiento Político Allama País, el cual fine transmitido en vivo y en directo por parte de los medios de comunicación social: TELE CUDADANA, Ectuador TV y los medios incentradas Gama TV y TC Televisión. El actor demando por funcionalimiento del art. 276 y 277 del CD	
miximo de reiximo de reenta das para su resolución".	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	ejecutoria" (Art. 268 C.D.) Art. 268 C.D.*Los
	Actor: Lic. Henry Lines Freseun la Apelacion. El 12/Nov/2016 el 13/Nov/2016 los senores Eco. Rafiel Vicente Corres Delgalo, Presidente Constitucional de la Republica y del Ing. Jorge Glas Espinel, Vicente Antonio Peralin defensor Dr. Vicente Antonio Peralin León, presentan el recitro de apelación.	
	S Jucces actium en la Apelación; pueces evaluados 4; Dra Ménica Rodríguez Ayula Dr. Miguel Ángel Pérez Astudillo Dr. Vacente Cárdemas Catillo Calvern Periodistraca	Street .
	Santa Prisca Pasaje Ibarra.	425, entre 1 Edificie Cer X (593-2) 3 www.cpccs

21



	El TCE, Jenno de la Causa 236-2014-TCE de techa ¹⁴ de occubre de 2014, niega el recurso ordinamo de apelación interpuesto para la Sca. Fanny Elizabeth. Campos Encabada. Representante Legal. Gel Movinoscino. Unidad. Plutinacional Pacialciaris MUTP. EISTAS 18, debido a quo no har compluiro cara lo estipulado en el acr. 157 del Colhas de la Democracia, esto es per haber alcanado el 5% de los voces validos a revelencional.
	III Convers Starmal Electoral merchine no entrentre el fondo parrallero al Maximiento l'actudo a que presentamiento al latendo en el Maximida de la Lagra de la Democracia, en material de sectional de sectional de sectional de sectional de la Lagra de la Reconditional del Carvers Starmal Electronal descriptora del 2014, el Plero de Carvers Starmal Electronal descriptora del 2014, el Plero de commentante politicos de la conditional derectional descriptora del 2014, el Plero de commentante permanente 2014, y en la cual na comme de Carta de Morganistico. La caracterativa permanente 2014, y en la cual na comme de Carta de Morganistico.
actiones, spin as pressured and Controcens. Electrical ments de electrones de presente de recotant ments de recotant ments plan mozeum dus para su resolución.	Remelser in 21 day.
	Sm. Fauri Elizabuth Campes Encritsla, Representante Legal del Masteriamon Umided Pacladanti MURP USTAS 18, y so deteresor Estern Logor Lanta. Con lacta 19/8ep/2014 interponte la scotch interponte la scotch
	5 Jueces actions en la Aprènciona pieces evaluados 1: Dr. Mignel Pérez Agradillo, Juez sustanciador
	TCE 336.2014



	VQ	inhition	1010	
AYC	ONER	01-50	CIAL	事
			HAL	is V
	1	SECRE	E.	/

	Tatis Ira: Instancias 17 Con feeda 9 de agosto de 2014, El 3 de julto de 2014 el Consejo Nacional villacis dias. Nillacis dias. Afredo Villacis Maldonado, 3-7-2014 cancela del Registro Nacional Director Nacional del Partido Pertido Nacional Electoral al Jacopado partocinador doctor Electoral señalo que la cancelación al Particio Torres Merchán, Mevimiento Pepular Democrático e en presentaton el Recurso Apelación del Nevimiento Pepular Democrático e en presentaton de Apelación del Organizaciones Políticas de la República del Consejo Nacional Electoral No. PLECNE 6-4-8-2014, de 4 de Ecuador, Codigo de la Democracia. PLECNE 6-4-8-2014, de 4 de Ecuador, Codigo de la Democracia.
Plurinacional Pachalantik.	Con fecha 9 de agosto de 2014, a las 12h43, el abogado Luis Alfredo Villacis Maldonado, Director Nacional del Partido Político Movimiento Popular Democrático, Listas 15, y, su abogado patrocinador doctor Patricio Torres Merchán, presentaton el Recurso Ordinario de Apelación, impugnando la Resolución del Consejo Nacional Electoral Nro. PLE-CNE-6-4-8-2014, de 4 de agosto de 2014.
	dias. En ampliación y adaración en. 04 dias
	señor redo V idenado, e idad de Di Movim pudar mocritico,
	en la Apelación: Alfredo jueces evaluados Maldonad 2. de Dr. Magael Pérez Popular y Avadillo Democrát Dr. Artero Calorna (Voco adlesalo)
	Cause: 231-2014 5 Jusces action: All en la Apelación: All jusces ocalinados Ma 25/Ago/ 2014 2. Recurso de Dr. Miguel Pérez Pol Achraelów y Axadillo De Ampliación Dr. Artiero De Autum (Voto authorido) 15.

New Market

Santa Prisca 425, antre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario PBX (593-2) 3957210 www.cpccs.gob.ec

0000035

ALIANATIA de casos malicados, esta Pleno consultra que los emenda iones existemes entre los prives acende alla disputad e concincio de Electronial y como automalados del gobilemo, hano influenciado antificialmente en independencia del ejercicio de sus funciones:

- 150. En este contexto, este Pleno observa que en la causa Nro. 011-2014-TCE en la que se denuncia que el entonces Presidente de la República del Ecuador, Rafael Correa Delgado ha violado el silencio electoral, el Tribunal Contencioso Electoral resuelve archiva la denuncia; y, en la causa Nro. 055-2016 iniciada por la denuncia presentada en contra del Presidente de la República del Ecuador, Rafael Correa Delgado, la cual el Tribunal en primera instancia declaró sin lugar la denuncia; y, en segunda instancia se nego dicho recurso. Estas decisiones han sido cuestionadas por los denunciantes, -m culturgo, como este Pleno las manifestado ha manifestado en varios residociones no se promunea sobre decisiones puradicementes a fin de procautebro el principio de independencia indicial.
- 151. Es este mismo sen ido, conforme se indica en el informe tecnico, este Pleno observa que en la causa 350.2013 I CE presentada per un conflicto interno en la organización política "Partido Inquienta Democratica", el recurso de apelación se resolvio en cincuenta días desde la presentación de la apelación, incumpliendo con el término previsto en el artículo 269 inciso cuarto, esto es en rireo días desde la presentación de este recurso, situación que devino en la disolución de esta organización política. El incumplimiento de esta disposición normativa y el efecto generado en los derechos de participación ha generado en los oujetos de participación diida respecto a la independencia con la que actualam los majores de l'Informal Contencioso Electoral.
- 15.7 En las causas Moy 231-2014/3 E y 866 229-2014/3 Ch. conforme se desprende del adenne recnico, en encas recolariones se mena el recuesa de apelación y se cancela del Registro reciental Permanente del transcipio Macamal Electroni al Partido Político Movimiento Popular Democrático y al Mecamiento Político Ruptura de los 25. En relación a las decisiones del Tribunal contencioso Electronal dictadas dentres de estas cancas existen constituammientos respecto a la milescrateria de los mecos que elaborarem dichae resoluciones, por cuanto lo resuches era consordante con las exigencias del ejecutivo de que dichas organizaciones políticas pierdan su existenesta puridica, lo que genera incertidumbre sobre la independencia y neutralidad de los pueces.
- 153. Con base a la indicado, este Pleno considera que en los casos referidos el Tribunal Contenciaso Electural no ha garantizado el respens de los principios de independencia y mentralidad, lo que ha generado la descontianza del electorido, en consecuencia las decisiones no sem justas y pierden legitimidad.
- 154. Dentro del Parametro 2 de esta evaluación el Pleno en razón del articulo 221 de la Constitución, procede a evaluar si los jueces, en el ejercicio de sus funciones, han cumplido con lo previsto en el articulo 227 de la Constitución que indica: "La administración publica constituye un senicio a la colectividad que se rige por los principios de eficació, eficiencia, calidad, jentrapia, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación." (El subrayado no es del original)

full again

- 24 -

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

El Informe Petalico señalo, sobre el oficio TCE-PRE-2018-0102-O, de 20 de junio de 2018 referente a la presunción de plagio, presentada por parte de la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, Mónica Rodriguez Ayala, indica que: "recibió dos comunicaciones que hacian referença a hechos relacionados con presuntos casos de plagio contenidos en tres libros escritos por jueces del Tribunal Contencioso Electoral, los mismos que fueron difundidos y financiados con recursos públicos". (El subrayado no es del original)

- 156. La primera comunicación fue suscrita "por el Señor Felipes Ogaz Oviedo y presentadas el 29 de mayo de 2018²⁷. En dicha comunicación en la cual se expresa (sic) textual que: "textos publicados por el Tribunal Contencioso Electoral habrian sido realizados con plagio por alguno de sus jueces". (El subrayado no es del original)
- 157. La segunda comunicación a la que hacer referencia la denuncia, fue suscrita "por el PhD Alex Valle y presentada el 30 de mayo de 2018²⁶. En dicho escrito el Señor Valle señala que no ha autorizado la reproducción íntegra ni parcial de su artículo académico que a su decir se ha copiado textualmente mi artículo" en la obra: "Consulta sobre la remoción de los dignatarios de los GADs" de autoria del Juez Miguel Pérez." (El subrayado no es del original)

"Las tres obras aludidas son: Derecho Electoral Ecuatoriano escrita por el Dr. Patricio Baca Mancheno y el Dr. Vicente Cardenas Cedillo, Instancias jurisdiccionales ante el tribunal Contencioso Electoral escrita por el Dr. Miguel Perez Astudillo".

158. Dentro de su Informe de Descargo, el juez Vicente Cărdenas Cedillo señaló sobre del presunto caso de plagio:

"Sin embargo, aprovechó la oportunidad para hacer conocer a usted señor Presidente, Señora y Señores Consejeros, qua desde el momento de la posesión del cargo he sido perseguido. Uno de los que ha efectuado persecución en mi contra, con toda una campaña de desprestigio, es precisamente el señor Martín Felipe Ogaz, militante del grupo DIABLUMA, por el sola hecho de haber dictado mis sentencias, autos y decretos conforme a Derecho y de manera libre, imparcial y sin sesgo político al extremo que denunció un supuesto plagio que ha sido tramitado diligentemente por el propio Tribunal Contencioso Electoral." (El subrayado no es del original)

159. El juez Miguel Pérez Astudillo, dentro de su intervención en la audiencia pública, señaló al respecto de este tema:

"...cómo siltimo punto, en épocas que el Tribunal no tenía carga laboral, en épocas no electorales, el Pleno del Tribunal Contencioso resolvió que cada despacho realice algunas investigaciones y elaborar algunos textos. En ese sentido, para mí hubiera sido fácil decir 'yo no hago nada, solamente estoy esperando que vengan las causas', pero sin embargo, por responsabilidad y no estar solamente calentando el asiento mi despacho, elaboro dos textos o más, pero a este Consejo se ha dicho que hay un plagio en esos textos. Debo aclarar que la elaboración de los textos mencionados fue una necesidad institucional aprobado por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral y que consta en las de los años 2015 y 2017. La investigación tenía por objeto crear contenido desde los diferentes despachos, supervisados por la dirección de investigaciones contencioso electorales, desde una unidad del Tribunal Contencioso electorales del contencioso electorales del contencioso electorales del contencioso electorales del

Blog. https://accimpopulariuridica.blogspot.com/2018/05/lodemocracia.en.el.ecuados tienecumo.html.

Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario PBX (593-2) 3957210 www.cpccs.gob.ec

²³ blog http://actionpopularization blogspot.com/2018/05/lademocracia en electrador tienecomo html se encuentra información que determina que textos publicados por el

para promocionar los temas electorales sobre Derechos de participación política, dirigido a las organizaciones políticas y ciudadanía general. Además los libros se encuentran escritos en el tiem camo derechos reservados del Tribunal Contencioso Electoral, es decir como texto institucional y no como persona natural, no puede hablar de plagio por la sólo misión de una cua de pie de página cuando el testo de citas consta en el texto. Finalmente niego naturdamente la existencia de un plagio en su debida oportunidad hasé valer mís derechos ante la autoridad competente". (El subrayado no es del original)

160. Este Pleno ratifica que el juez Vicente Cardenas no presentó en su Informe de Descargo, ninguna prueba en contra de las acusaciones de presunto plagio, mientras que el juez Miguel Pérez aceptó la omisión de citas dentro de su publicación. Por tanto, este Pleno pasa a hacer las siguientes consideraciones.

161. El derecho de autor nace con la creación. El arriculo 101 del Código Ingenios, sostienes " Adquisición y ejercicio de los deserbos de autor y de los deserbos comezos no estan sometidos a persono o deposito, ni al complimiento de formalidad alguna."

162. Por tanto, el autor no necesita un resistro oficial. Basta la mera publicación para spie la obra tenga un referente digno de citar de manera declarativa. Según publicación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

"La diferencia entre un autor y un plagiario, acin asumiendo la idea de que soda obra se erea apropindose en uno obras, en que en una obra organol hay una plansibil en el sentido de novedad. En cimbro, en el plaços, se term simplemente de la copia de las ideas de otros, y presentados como propias."

Los Este Pleno avegoro que la conducta de los meces, al ejercor sus tomeiones alebo ser apegada a para preservir de Los Pleno recidir la improvament de que los servidores públicas demuestren una conducta homesta y transparente antes y durante el ejercició de sus funciones, debido a la enculación que existe entre la conducta ética y el Petado democrático. Especialmente, dentro de Los puedes, la probadad se coniende como una garantía de la independencia judicial.

164 Al respecto, como se ha señalado anteriormente, los "Principios de Binigulos sobre la Candocta Indicial"¹⁶⁶, aprobados por el Consejo Económico y Social de la ONU, establecen un estándar respecto de la integridad que debe ser observada por las autoridades que ejercen jurisdicción. De a ocido a estos, no es necesario solamente que el juez se sea probo e integro, sino que esto se demuestre a través de que cualquier observador razonable no tenga una duda sobre la probidad de los funcionarios.

165. Este Pleno considera que la probidad e integridaci de los jueces es vital para el ejercicio de sus funciones y solamente a través de jueces probos se puede garantizar una verdadera administración de justicia. La acreditación de probidad es el único canal que busca precautelar la

2 Laura Nestel, Describe de Antos a Piago, Sección do articulos de investigación, Aleistos, Corte IDH pag 149

" Course

Consejo Econômico y Social de la Organización de las Naciones Unidas. Resolución E/CN: 4/2003/65/Anexo. En la Haya, Pares Bajos en noviembre de 2002 y adoptados el 10 de enero de 2003.

166. Este Pleno considera necesario que los Órganos competentes, en este caso la Fiscalia General del Estado y la Dirección de Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), indaguen la situación de presunción de plagio de los tres libros presentados como producción académica de jueces electorales. En caso de existir plagio-irregularidad, por los presuntos responsables que sean sancionados como lo establece la normativa legal vigente.

167. El Pleno considera que los jueces Miguel Pérez y Vicente Cárdenas han fallado en abstenerse de cualquier otro acto que podria considerarse que indique falta de probidad; y no han sabido conducirse en su accionar de manera irreprochable.

168. Este Pleno CONCLUYE el incumplimiento del parametro 2 por parte de los jueces Miguel Perez, Vicente Cárdenas y Mónica Rodríguez, debido a lo que se desprende del análisis de este parametro en especial su indicador de independencia puesto que incumplen con los requisitos de objetividad y neutralidad política. Esencialmente, se ha visto que vulneran principios constitucionales y omiten analizar irregularidades sustanciales en cada uno de los procesos que sus funciones les facultaba a resolver.

Parametro 3: DEBIDA GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

169. Este parâmetro se concentra en determinar dentro del contexto de las facultades de este Pleno, la gestión en la utilización de los recursos públicos de la autoridad evaluada. Respecto de la gestión de requisos públicos, el artículo 288 de la Constitución señala:

"Las compras públicas <u>cumplirán con criterios de eficiencia</u>, <u>transparencia</u>, <u>calidad</u>, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productiva." (El subrayado no es del original).

170. En la misma línea, el artículo 297 de la Constitución, segundo inciso, señala:

"Las instituciones y entidades que reciban o transferan bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los princípios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público" (El subrayado no es del original).

171. La eficiencia en el uso de los recursos públicos está relacionada con los productos y los objetivos. Así, Roberto Machado, investigador del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), señala:

"La eficiencia del gasto público alude a los efectos que éste tiene sobre las condiciones económicas y sociales de las países, y sobre la vida cotidiana de la gente, con relación a los recursos utilizados. En tal sentido, la eficiencia se distingue de la efectividad en tanto ésta última sólo considera si se alcanzan los objetivos deseados, independientemente del nivel de gasto. En consecuencia, una política puede ser efectiva pero no eficiente, pero no al revés.

Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario PBX (593-2) 3957210 www.cpccs.gob.ec

0000037

LATOUNA En general, los efectos del gasto público pueden evaluarse indocetamente con base a los productos sucrementes fourpetes) generadas par el gabierno, lo que incluye aspectos tanto de cobertura como de calidad de les constituidad de les constituidad de la productos por el sector público.

- 172. El Tribunal Contencioso Electoral es una institución que recibe asignación del Presupuesto General del Estado. Por tanto, de conformidad con la norma citada, está obligado a manejar los recursos públicos asignados de manera eficiente, responsable y transparente.
- 173. La Organización Mundial del Comercio ha establecido que la contratación publica debe basarse en los principios de igualdad y prohibición de toda discriminación, la transparencia y la equidad procedimental. En la misma linea, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. en su artículo 9, númeral 1, señala:

"Ceda Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptant las medidas necesarias para establecer sutemas apropados de continuación público, basados en la transparencia, la competencia y exiterios objeticos de adapción de decisiones, que sem eficaces, entre otracosas, para presente la competión." (El subrayado no es del original)

- 174. En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Flumanos ha señalado que: "El político de incospinencia de la gestión pública fueilta la corrupción e impile el control cuidadano y el escritivido de la presentación pública y la gestión del presupuesto, en particular sobre como en aufraciones en infraestructura y programas secrales; las actividades de labby, el auflicio de interes t. 127. Mientras que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción", de la que benador es participa su armendo. 7, roma nal. 4, describiros. "Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su describir interno, fundamental con las principios fundamentales de su describ interno, fundamental con las principios fundamentales de su describa interno, fundamental con la principio de conflictos de microse, o a montecación ponda con de las sustantes." (El subrayado no es del criginal).
- 175. El Pleno ha encontrado las siguienos megularidades:

Caso Irregularidad

 (a) Proceso de contratación para el fortalectristento de magen pública Contratación con indicios de prácticas indebidas

(a) Proceso de contratación para el fortalecimiento de imagen publica

176. Mediante renuncia recibida por el Consejo transitorio dentro del presente proceso de evaluación, señala el supuesto sobrepresio en la contratación del servicio de comunicación. Al respecto, el Informe Técnico sostiene:

"El accionante da a conocer suguestos tobos y aluxos pos parte de los señores Patricio Bacat Mancheno, Prendente del Tribunal Contencioso Electoral y del señor Luis Buentão Director

Machado, Roberto (2006) "¡Ciastat más o gastar mejor! La eficiencia del gasto publico en los paños centroamericanos y Republica Deminicana". Boro o interamericano de Desarrollo. Disposible en: https://publications.indb.org/handle/11319/4307

 Organización Mundial de Comercio, Acuerdo Sobre Comerción Pública, disposible en https://www.sto.org/spanial/dasato.s/203.s/gps.birschine/2015_spdf

Dispendile in https://www.unadc.org/pdf/corruption/publications_unode_conventions.pdf

⁹ Comision Intersperiorna de Derechos Humanos, Resolución 1/18 Corrupción y Derechos Humanos. Disponible en http://www.ouc.org/cs/cidlh/decisiones/pdi/resolución-i-18cs.pdi

Disponible en https://www.unodc.org/pdi/corruption/publications_unode_conventions.pdi

*-t.0000

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIA

ONSEJO DE PARTICIPACION Transitorio

Administrativo Financiero de la misma institución, por sobreprecio realizado en el proceso de fortalecimiento de la imagen del Tribunal Contencioso Electoral

Señala el accionante que el monto total del proceso es de USD. 145,600 (ciento cuarenta y cinco mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América con 00/100) y que costaba como máximo.

28.000 (veinte v ocho mil dolares). (...)

El Presidente del TCE Dr. Patricio Baca, autoriza con sumilla inserta en Memorando No. 0500-2014-DAFTCE, suscrito por el Director Administrativo Financiero, realizar la reforma al PAC Plan Anual de Contratación 2014 y publicación en el Portal de Compras Públicas, este proceso se realizara por régimen especial. El mencionado Dr. Baca reforma en el PAC mediante Resolución No. 0010-P-TCE 2014 para realizar este proceso." (El subrayado no pertenece al original)

- Este Pleno enfatiza que ninguno de los jueces evaluados presentó en sus Informes de Descargo argumentos o pruebas para contrarrestar lo señalado por la Coordinación de Evaluación. Por tanto, este Pleno recoge las irregularidades planteadas y las analiza a continuación.
- Este Pleno ha verificado que el contrato No. 007-2014-CP fue suscrito el 14 de agosto del 2014, entre la abogada Sonia Vera Garcia, en representación del doctor Carlos Baca Mancheno, presidente del Tribunal, y José Luís Moreno Macias, contratista. El objeto del contrato es "entregar los PRODUCTOS Y SERVICIOS COMUNICACIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMAGEN DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL" y determina un plazo de 30 y 90 días para la entrega de productos. El monto es de USD 145.600.
- Sobre este contrato, la presidenta Mónica Rodríguez ha señalado públicamente en la prensa: "En un Tribunal en donde se administra justicia, hubo contratos (de publicidad) por alrededor de US\$ 500.000 136
- Este Pleno señala que no se encuentra evaluando si efectivamente, como la denuncia señala, se ha efectuado una contratación con sobreprecio. Sin embargo, este Pleno ratifica que el Tribunal Contencioso Electoral INCUMPLE con el subindicador (3.3.3.) Indicios de prácticas indebidas, delitos, o contravenciones.

Cuarto: RESULTADO DE LA EVALUACIÓN. IV.

181. Este Pleno concluye que existe incumplimiento del parâmetro 1 de evaluación respecto de la "legitimidad en el cargo" de todos los jueces evaluados; en razón de que, en el procedimiento de selección a través del cual se les otorgaron sus funciones, se encontraron las siguientes inconsistencias:

(a) Parcialidad de la autoridad que los designós se ha verificado que los funcionarios del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cesado, en sus períodos 2010-2015- y 2015-2018, no eran independientes en el ejercicio de sus funciones.

* Ecuadorinmediato, "Presidenta (a) de TCE: En un Tribunal donde se administra justicia, hubo contratos por alrededor de 2018. Disponible del junio de 21 http://www.ecuadorinmediato.com/index.php/module=Noticias&func=news_iner_view&id=2818838689

> Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario PBX (593-2) 3957210 www.cpccs.gob.ec

(b) Incumplimiento de aptitud de los jueces evaluados: los jueces evaluados, sea por falta de capacidad profesional o probidad, no eran idóneos para el cumplimiento de sus funciones.

Falta de motivación de la Resolución que los designó: ninguna de las Resoluciones contiene las garantias mínimas de conformidad con lo que exige el literal I), numeral 7, artículo 76 de la Constitución.

(d) Falta de participación ciudadana y transparencia dentro del procedimiento: no se acreditó una verdadera participación de la ciudadanía durante el procedimiento de designación.

- (e) Falta de publicidad de información sobre posibles conflictos de intereses: incumple porque no se acreditó que se hubiere efectuado una campaña transparente sobre los jueces que tenían vinculaciones riesgosas para el ejercicio de sus funciones.
- 182. En cuanto al cumplimiento de funciones, el Pleno ha evidenciado incumplimiento por parte del Tribunal Contencioso Electoral el incumplimiento de sus funciones por parte de los jueces Miguel Perez, Vicente Cárdenas y Mónica Rodríguez, debido al incumplimiento del indicador de independencia, puesto que incumplen con los requisitos de objetividad y neutralidad política. Esencialmente, se ha visto que vulneran principios constitucionales y omiten analizar irregularidades sustanciales en cada uno de los procesos que sus funciones les facultaba a resolver.
- 183. El Pleno ha encontrado inconsistencias en el manejo de recursos públicos por parte del Tribunal Contencioso Electoral, especificamente en el Contrato para el fortalecimiento de la imagen institucional en el periodo de la Presidencia del Dr. Patricio Baca Mancheno, en el que se encuentra un indicio de prácticas indebidas, especificamente el sobreprecio. Con lo cual, se determina que el Tribunal Contencioso Electoral incumplió el parámetro Gestión de Recursos.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Pregunta y anexo 3, el Régimen de Transición del Referendum y Consulta Popular de 4 de febrero de 2018, del artículo 8 del Mandato de Evaluación de las Autoridades Designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y de las atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

- Art. 1.- CESAR en funciones y dar por terminado anticipadamente el período del 2016-2022 de: Mgs. Mónica Rodríguez Ayala y Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, como jueces principales del Tribunal Contencioso Electoral en funciones al 15 de mayo del 2018 y los suplentes designados por Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cesado mediante Resolución No. PLE-CPCCS-362-31-10-2016 del 31 de octubre de 2016; y cesar en sus funciones prorrogadas al Dr. Miguel Pérez Astudillo como Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral.
- Art. 2.- No cesar en sus funciones al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera por haber justificado a este Pleno el cumplimiento de sus funciones; así como a la Dra. Patricia Guacha Rivera por no haber sido parte de la evaluación.

Transitorio

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL

DISPOSICIÓN FINAL. Notifiquese por Secretaria General a los jueces y juezas del Tribunal. Contencioso Electoral la presente resolución, y a la Coordinación General de Comunicación, para ma su publicación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintinueve dias del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Dr. Julio Cesar Trujillo

Lo Certifice - En Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve dias del mes de agosto del dos

mil dieciocho.

PRESIDENTE

Dr. Darwin Seraquive A

SECRETARIO GENERAL, (E)

@pc	CONSEJ		TICIPACION	
CERTIF	ICO que es	fiel copia	del prigipa	al que
перован	William Swellings	no Ser	reterio	à
Namero	Poja(k)	- 226		
Quito	-795	9	018	
	(1000	ZAKOJ.	RIA	



0000739

Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario PBX (593-2) 3957210 www.cpccs.gob.ec



RAZÓN.- Siento por tal que las veintisiete (27) fojas que anteceden son copia certificada y compulsas del Oficio Nro. CPCCS-SG-2018-0581-OF y anexos que me fueron presentados y que reposan en el archivo del Despacho de Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral, conforme el siguiente detalle: la foja 1 es copia certificada; y, fojas desde 2 a la 27 son compulsas.

Lo Certifico - Quito, 13 de diciembre de 2018

Dr. Richard Ortiz Ortiz SECRETARIO GENERAL







ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL JUEVES 26 DE ABRIL DE 2018

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los 26 días del mes de abril de 2018, a las 11h00, en la sala de sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, se reúne el Pleno del Tribunal Contenciosos Electoral, con la asistencia de la señora Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, Dr. Miguel Pérez Astudillo, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Dra. Patricia Guaicha Rivera, Dra. Graciela Suárez Fajardo.

Preside la sesión la Vicepresidenta del Tribunal Contenciosos Electoral señora Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, y como Secretaria General del TCE la Abg. Ivonne Coloma Peralta, quien ha dejado constancia de que existe el quórum reglamentario para dar inicio a la sesión.

La Ab. Ivonne Coloma Secretaria General procede a dar lectura y someter a aprobación el orden del dia:

ORDEN DEL DÍA:

- 1. Tratamiento de asuntos jurisdiccionales
- Causa 019-2018-TCE; v.
- Causa 006-012-013-2018-TCE (acumulada)

A continuación, toma la palabra la Mgtr. Mónica Rodríguez quien abrió el debate del primer punto del orden del día.

Se concede la palabra al Dr. Miguel Pérez quien expuso su propuesta de sentencia de la Causa 019-2018-TCE.

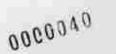
Se concede la palabra al Dr. Arturo Cabrera, quien presenta otra propuesta de sentencia en el mismo sentido de la propuesta presentada por el Dr. Miguel Pérez, es decir, rechazando la Acción de Queja correspondiente a la causa 019-2018-TCE.

A continuación, tomó la palabra la Mgtr. Mónica Rodriguez, quien presentó otra propuesta de sentencia, aceptando la Acción de Queja propuesta dentro de la causa 019-2018-TCE.

Justicia que garantiza democracia

John Abstract the Advisors Past AV y Porters 1988, 159 th U.S. SAV SERV Cheller Principle 1989 to 1985 to 1985







TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Todos los Jueces que presentaron propuestas de sentencia distribuyeron las mismas para el análisis y debate de los jueces presentes.

Luego se debatió sobre las propuestas presentadas, se expusieron los argumentos por parte del Dr. Miguel Pérez Astudillo, Dr. Arturo Cabrera y Mgtr. Mónica Rodríguez.

Una vez que se agotó el debate sobre la causa 019-2018-TCE, la Presidenta encargada de la Sesión ordenó a la Secretaria General que proceda a consignar la votación de cada Juez.

La Presidenta encargada preguntó al Dr. Miguel Pérez el sentido de su voto, quien manifestó que se ratificaba en su propuesta original, es decir, negando la Acción de Queja. Seguidamente, se tomó la votación al Dr. Arturo Cabrera, quien se ratificó en su propuesta presentada ante el Pleno del TCE, es decir, negando la Acción de Queja. A continuación, se tomó votación a la Dra. Graciela Suárez Fajardo, quien manifestó que se adhería a la propuesta de la Mgtr. Mónica Rodríguez, esto es, aceptando la Acción de Queja. Luego, se tomó la votación de la Dra. Patricia Guaicha Rivera, quien emitió su voto a favor de la propuesta de la Mgtr. Mónica Rodríguez, esto es, aceptando la Acción de Queja. Por último, se tomó votación a la Mgtr. Mónica Rodríguez, quien se ratificó de su proyecto, aceptando la Acción de Queja, resultando la votación dentro de la causa 019-2018-TCE de la siguiente manera:

- L. Dr. Miguel Pérez Astudillo: Voto Salvado
- 2. Dr. Arturo Cabrera: Voto Salvado

UGDHO

- 3. Dra. Graciela Suárez Fajardo: Voto de Mayoría
- 4. Dra. Patricia Guaicha Rivera: Voto de Mayoria
- Mgtr. Mônica Rodríguez: Voto de Mayoria

Tomó la palabra la Mgtr. Mónica Rodríguez, quien se dirigió a los Jueces que presentaron sus propuestas para que sus Secretarios Relatores procedan a consignar la hora (12h00) y se remitan al Pleno las Sentencias para las respectivas firmas.

Una vez agotado el primer punto del orden del dia, la Mgtr. Mónica Rodríguez puso en conocimiento de los señores Jueces el segundo punto del orden del dia y, procedió abrir el debate.

J. S.

